

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 794 (Por la señora Burgos Muñiz)	Para declarar el 25 de marzo de cada año como el "Día del Niño por Nacer" para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; responsabilizar al Departamento de Estado de organizar y patrocinar las actividades correspondientes a este día; y para otros fines relacionados.	Gobierno Actas y Record 2026 FEB 13 P 1:27
P. del S. 197 (Por los señores Toledo López y Santiago Rivera)	Para enmendar el inciso (l) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia	Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 202 (Por el señor Toledo López y otros)	Doméstica para los Municipios de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados. Para enmendar el Artículo 12.01 y añadir un nuevo Artículo 12.14, al Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de crear la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica; y definir sus funciones; añadir una nueva Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los efectos de crear un denominado "Programa de Apoyo a la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación", que tendrá como propósito crear un programa de incentivos para apoyar los servicios brindados a estudiantes a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual; con el fin de desarrollar, investigar y comercializar los productos generados por los alumnos a quien la mencionada Oficina brinda servicios; enmendar los Artículos 3, 24 y 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", con el propósito de conferirle al mencionado Fideicomiso, al igual que al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de apoyar las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	productos generados por los alumnos que reciben servicio de la Oficina de Transferencias y Tecnología; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 508 (Por el señor Ríos Santiago y otros)	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 317 (Por el señor Robles Rivera)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo, experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para	Región Norte Informe Final

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 471 (Por el señor Nieves Rosario)	atender esta situación; y para otros fines relacionados. Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.	Región Norte Informe Final

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del C. 794

INFORME POSITIVO

5 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 794**, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 794 (P. de la C. 794) propone declarar el 25 de marzo de cada año como el "Día del Niño por Nacer". La medida tiene como propósito promover la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción. Además, busca responsabilizar al Departamento de Estado de organizar y patrocinar las actividades correspondientes a este día y dispone que el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama al efecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, reconoce en su Sección 1 del Artículo II que la dignidad del ser humano es inviolable, y en la Sección 7 consagra el derecho a la vida como un derecho fundamental. El análisis histórico del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente revela que la intención de los proponentes, como el señor Rubén Gaztambide Arrillaga, era que este derecho fundamental ofreciera protección a aquellos seres que se encuentran en el vientre materno.

Recientemente, la jurisprudencia federal en el caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* (2022) resolvió que la Constitución Federal no garantiza un derecho al aborto, reconociendo que los estados y territorios tienen intereses legítimos en el respeto

por la vida prenatal y su preservación en todas las etapas de gestación. Ante esta realidad, el P. de la C. 794 busca fomentar una cultura de vida y reflexión sobre el rol fundamental de la familia y la dignidad inviolable de todo ser humano, incluyendo al niño en gestación.

A nivel internacional, naciones como Argentina, España, México, República Dominicana, entre otras, ya han adoptado oficialmente esta celebración. Al aprobar esta medida, Puerto Rico se uniría a esta iniciativa global, estableciendo un día oficial para celebrar y defender la vida.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 794, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Estado (DE)
2. Departamento de Justicia (DJ)
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Departamento de Estado

El Departamento de Estado de Puerto Rico emitió una opinión favorable sobre el Proyecto de la Cámara 794. La agencia considera que la propuesta representa un “aporte significativo y distintivo” al repertorio de conmemoraciones oficiales del país, ya que, tras revisar sus archivos, no identificó proclamas previas que reconozcan específicamente este día.

El Departamento informó que la fecha propuesta, el 25 de marzo, es una fecha hábil para fines de proclamación y no interfiere con otras conmemoraciones previamente establecidas. Además, afirmaron que la iniciativa fomenta una cultura de respeto, reflexión y concienciación sobre la dignidad inviolable del ser humano. De convertirse la medida en ley, el Departamento de Estado confirmó que cumplirá con su rol en el proceso de publicación de proclamas y acepta la responsabilidad de organizar y patrocinar las actividades correspondientes

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL evaluó el efecto fiscal del P. de la C. 794 y concluyó que la aprobación de la medida **no tendría impacto fiscal** sobre el Fondo General para el año fiscal 2026.

La OPAL determinó que la responsabilidad del Departamento de Estado de organizar las actividades propias de la celebración del “Día del Niño por Nacer” es cónsona con sus facultades y deberes actuales. Asimismo, señalaron que la legislación no propone un desembolso específico ni asigna una partida presupuestaria adicional para el cumplimiento de sus disposiciones, por lo que se trata de una medida que no implica una erogación de fondos extraordinaria

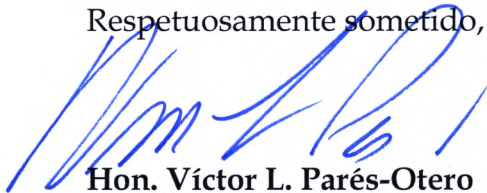
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado los planteamientos presentados por las agencias consultadas en relación con el Proyecto de la Cámara 794. La medida, que busca establecer un día de reflexión y defensa de la vida humana desde la concepción, cuenta con el aval del Departamento de Estado, entidad que confirmó la viabilidad de la fecha y su disposición para organizar los actos conmemorativos.

Por su parte, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa certificó que la medida no conlleva impacto fiscal, facilitando su aprobación desde el punto de vista presupuestario. La Comisión coincide en que esta legislación es un paso afirmativo para promover valores que fortalezcan el tejido social y la protección de la vida en todas sus etapas, alineándose con los preceptos constitucionales sobre la dignidad humana.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 794, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 794

19 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; responsabilizar al Departamento de Estado de organizar y patrocinar las actividades correspondientes a este día; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Sección 1, Artículo II reconoce que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Además, en la Sección 7 de dicho artículo se reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental de todo ser humano. Por su parte, es imperativo resaltar que esta prohibición adoptada en nuestra Constitución fue avalada por el Congreso de los Estados Unidos de América. Respetándose así, la voluntad del Pueblo de Puerto Rico y la intención legislativa contenida en la Ley 42 de 26 de abril de 1929.

Tras una lectura al Diario de Sesiones de la Convención Constituyente se desprende que, tras debatirse la inclusión del derecho fundamental a la vida en la Constitución, el proponente, el señor Rubén Gaztambide Arrillaga, quien fungió como vicepresidente de la Comisión de los asuntos relacionados a la Rama Legislativa y quien también formó parte del Comité para la creación de nuestra Carta de Derechos, expuso lo siguiente:

[...] si no se pusiera en la constitución que se reconoce el

derecho a la vida como el derecho fundamental de un ser humano, no tendrían entonces ninguna protección, aquellos seres que, **sin haber nacido por estar en el vientre materno, tienen derechos que hay que reconocerles en todas las constituciones del mundo** (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo 4, página 2356, énfasis nuestro).

Lo antes expuesto deja de manifiesto que la intención del proponente del derecho fundamental a la vida en nuestra Carta Magna tenía la intención de que al amparo de este derecho se proteja la vida de los seres humanos que se desarrollan en el vientre materno. Intención que cobra mayor vigencia en establecer un día en el cual honremos la vida de todos estos seres humanos.

Por otra parte, el pasado 24 de junio de 2022 la Corte Suprema de los Estados Unidos de América manifestó una defensa a la vida a nivel federal que ha tenido un impacto tanto a nivel local como internacional. Esto tras derogar el caso normativo del aborto *Roe v. Wade* y su progenie en el caso de *Dobbs v. Jackson Womans Health Organization*, 597 US 215 (2022). En este caso por opinión del Juez Asociado Samuel Alito, la Corte resolvió que el concepto de libertad de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución Federal no garantiza un derecho al aborto. Ante esta realidad, queda en manos de los estados y los territorios regular y/o prohibir el aborto durante cualquier etapa de la gestación basándose en unos intereses legítimos. Ante eso, el respeto por la vida prenatal y la preservación de esta en todas sus etapas de la gestación; la eliminación de procedimientos médicos bárbaros; la preservación de la integridad de la profesión médica y la mitigación del dolor fetal son parte de los intereses legítimos que reconoció la Corte Suprema que pueden tener los estados y territorios. Por lo que, ante este reconocimiento, es de suma importancia alcanzar un consenso para crear una sociedad en la que fomentemos el respeto por la vida del ser humano que desde el momento de la concepción se desarrolla en el vientre materno.

Es un hecho que en nuestro ordenamiento jurídico se promueven algunos derechos al ser humano que se desarrolla en el vientre materno. Sin embargo, aún nos queda un camino por recorrer para darle visibilidad a este ser humano que se desarrolla en el vientre materno. Celebrar el Día del Niño por Nacer, es una respuesta al interés del Estado en celebrar y promover la vida. Es un día de llamado nacional para respetar y defender la vida del ser humano por nacer. Esta medida tiene como finalidad invitar a cada ciudadano a una reflexión profunda en torno al rol fundamental de la familia como base de nuestra sociedad, el desarrollo biológico de la vida humana que solo una mujer puede portar en su seno y la dignidad inviolable de todo ser humano, que incluye la dignidad de todo niño en gestación.

Al adoptar este día, nos unimos a una gran cantidad de naciones que han adoptado oficialmente esta celebración. Entre los países que se han unido a esta iniciativa se encuentran: Ecuador, Filipinas, Perú, Cuba, Eslovaquia, México, España, El Salvador, Uruguay, República Dominicana, Nicaragua, Costa Rica, Chile, Guatemala y Argentina, siendo esta la primera nación en adoptar oficialmente el 25 de marzo como el Día del Niño por Nacer.

Por lo anterior, se hace meritorio que en Puerto Rico comencemos a recorrer un camino que nos permita superar el oleaje de violencia, muerte y destrucción para lograr establecer una cultura de la vida. Por tal razón, declaramos el 25 de marzo como el día oficial en que los puertorriqueños celebramos, respetamos y defendemos al niño por nacer.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Día del Niño por Nacer”.

2 Artículo 2.-Esta Asamblea Legislativa declara el 25 de marzo de cada año como el
3 “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la
4 vida humana desde el momento de la concepción.

5 Artículo 3.-El Departamento de Estado tendrá la responsabilidad de la
6 organización y patrocinio de las actividades propias de la celebración del “Día del Niño
7 por Nacer”. De igual manera, promoverá la participación de la ciudadanía y de las
8 entidades privadas relacionadas a la defensa de la vida en estas actividades.

9 Artículo 4.- La persona que ostente el cargo de Gobernador de Puerto Rico emitirá
10 proclama al efecto.

11 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 OCT 30 P 2:03

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S.197

INFORME POSITIVO

de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 197, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 197, tiene como propósito enmendar el inciso (I) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida con la aprobación de la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico", se dispuso para la creación de un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.



En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que una sola vida que se pierda como consecuencia de la violencia doméstica en Puerto Rico es inaceptable. Por los pasados años, se han presentado múltiples legislaciones, dirigidas a trabajar en la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico. Son muchos los esfuerzos dirigidos a la prevención e intervención con tan grave problema social, pero un examen de las estadísticas del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para el 2018 envía un mensaje a gritos, que esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de continuar profundizando en el tema.

Varios expertos han descrito la violencia doméstica en Puerto Rico como una “epidemia”, mientras otros hacen un llamado para que se declare un estado de emergencia sobre el particular. Asimismo, se reconoció la importancia de la creación de los planes de trabajo de las distintas agencias y organizaciones no gubernamentales para la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico. No obstante, se entendió que urgía que todo el personal a cargo de la intervención de posibles situaciones de violencia doméstica, estén debidamente capacitados y educados, para identificar de forma sensible y eficiente los casos de violencia doméstica, que por la naturaleza de sus funciones deberá atender cada día.

Así las cosas, se entendió vital que, en los 78 municipios, los policías municipales y su personal de apoyo, tengan las herramientas necesarias de forma continua, para entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices, como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema, fortalecer en ocasiones la debilitada autoestima de las víctimas, apoyar a la víctima de violencia doméstica para que pueda conservar la custodia de sus hijos, entre muchos otros aspectos. A base de esto, también se supuso que, mientras se vaya educando a los funcionarios públicos, estos serán herramientas útiles en cada rincón de Puerto Rico para ser agentes de prevención, salvando las vidas de las víctimas, y, por ende, la estabilidad emocional de cientos de familias.

No obstante, aunque la Ley 59, antes citada, provee para la creación de unos programas educativos dirigidos a los policías municipales, no toma en cuenta que todo lo relativo a la organización, administración, obligaciones, responsabilidades, conducta de los policías municipales y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de las policías municipales, se encuentra debidamente reglamentado en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, se entiende adecuado derogar la Ley 59-2020, y consolidar sus disposiciones en el Código Municipal de Puerto Rico, cuyo objetivo es establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública denominado como “Policía Municipal”, con la



función de prevenir, descubrir e investigar los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Departamento de la Familia (DF)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO)
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

LFO
FPO
La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)* en su memorial del 28 de febrero de 2025, suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, hace un resumen de la medida, y menciona que entienden que la medida tiene un fin loable y no lacera el propósito de los miembros de la Policía Municipal como agentes del orden público, cuyo fin entre otros, es velar por la seguridad de la ciudadanía contra la violencia doméstica.

El *Departamento de la Familia (DF)*, compareció mediante memorial con fecha de 6 de marzo de 2025, firmado por la secretaria Suzanne Roig Fuentes, expresando ser la agencia responsable de diseñar e implementar los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a atender, mitigar y resolver los problemas sociales que afectan a las familias y comunidades de Puerto Rico. Conforme al Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, la agencia tiene el deber de priorizar el desarrollo de estrategias de prevención primaria, actividades de orientación e información, y la coordinación de servicios que promuevan una convivencia familiar y comunitaria saludable. Este marco también incluye el apoyo a organizaciones comunitarias, a través de acuerdos colaborativos, para abordar problemáticas como la criminalidad, la violencia doméstica, el maltrato de menores, el uso y abuso de sustancias, la deserción escolar y otros retos sociales persistentes.

En ese contexto, toda legislación que incida directa o indirectamente sobre las funciones del DF debe ser evaluada con detenimiento, a fin de garantizar que sea cónsona con nuestra política pública y nuestros principios rectores, especialmente en lo que respecta al bienestar y la protección de las familias en Puerto Rico.

La Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, establece una política pública clara al reconocer que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que enfrenta nuestra sociedad. Desde su promulgación, esta ley ha priorizado la protección física y



emocional de las víctimas, particularmente mujeres y menores, mediante la creación de mecanismos de apoyo, estrategias de prevención, y herramientas para la intervención y rehabilitación.

Enmarcado en esa política pública, el proyecto legislativo bajo evaluación propone enmendar el inciso (1) del Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico, con el propósito de consolidar en dicho estatuto todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica dirigidas a los policías municipales. Además, la medida propone derogar la Ley Núm. 59-2020, que actualmente regula dichos adiestramientos, para facilitar la aplicación uniforme de estas disposiciones a través del propio Código Municipal.

La enmienda ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres el establecimiento de un programa de adiestramiento y educación dirigido a dotar a los policías municipales y al personal de los cuarteles con herramientas para la prevención e intervención efectiva en casos de violencia doméstica. A su vez, establece que la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (Academia de la Policía) colaborará con la Oficina de la Procuradora en la elaboración del currículo. La medida también autoriza la formalización de contratos, alianzas y el uso de fondos federales para la ejecución del programa, el cual comprenderá al menos ocho (8) horas anuales de formación sobre temas como entrevistas a víctimas y testigos, estrategias de intervención y manejo adecuado de escenas de violencia.

Desde la perspectiva del DF, esta legislación es compatible con su misión institucional y con los principios de política pública que le rigen. Respaldan firmemente el que los policías municipales y el personal adscrito a los cuarteles reciban adiestramientos adecuados y continuos sobre cómo atender la violencia doméstica de manera profesional y empática. Reconocen, además, que, aunque la Oficina de la Procuradora de las Mujeres lidera esta política, es esencial que su implementación esté debidamente integrada al marco regulatorio que aplica a los cuerpos municipales de seguridad.

El DF reitera que la violencia de género —entendida como una conducta intencional que causa daño físico, psicológico o sexual a otra persona por razones basadas en estereotipos o relaciones de poder— constituye una grave amenaza a la integridad y dignidad de las víctimas. Casos recientes de feminicidios y agresiones evidencian la urgencia de continuar fortaleciendo la capacidad del Estado, y de todos sus componentes, para prevenir y erradicar este mal.

Combatir la violencia de género requiere un enfoque multisectorial. Si bien el gobierno tiene un rol protagónico, el éxito de estos esfuerzos depende también de la colaboración con el sector privado, entidades sin fines de lucro, comunidades de base y otros factores sociales.



Según el DF, esta medida legislativa va en esa dirección al fortalecer las capacidades municipales con herramientas educativas estructuradas, contextualizadas y sostenidas. El DF expresa su respaldo a esta iniciativa legislativa y se reafirma en su compromiso de fiscalizar y colaborar en todas las instancias dirigidas a promover el bienestar integral de las familias, proteger a la niñez, y garantizar entornos de vida seguros, saludables y libres de violencia.

La *Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)*, en su memorial del 6 de mayo de 2025, suscrito por su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, expresó que el Artículo 3.025 del *Código Municipal de Puerto Rico*, relativo a los poderes y responsabilidades de las policías municipales, establece entre sus deberes hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*.

El Proyecto del Senado 197 persigue fortalecer la aplicación efectiva de esta obligación legal, al ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres el establecimiento de un programa de educación y adiestramiento especializado en prevención y manejo de la violencia doméstica, dirigido tanto a los policías municipales como al personal que labora en los cuarteles municipales. Además, se faculta a la Academia de la Policía a colaborar en el desarrollo e implementación del currículo educativo correspondiente, en coordinación con la Oficina de la Procuradora.

La FAPR, reconoce que la Ley Núm. 54 atiende situaciones altamente sensibles, que atentan contra la vida, seguridad y bienestar de los ciudadanos. Por tanto, respaldan que se refuercen los mecanismos de capacitación para garantizar que el personal municipal esté debidamente adiestrado para actuar conforme exige la ley. Esta iniciativa es claramente favorable al interés público y al fortalecimiento institucional de los gobiernos municipales en su rol de primer contacto con las comunidades.

Ahora bien, destacan que su endoso a esta medida está condicionado a un aspecto fundamental: los costos asociados a los adiestramientos propuestos no deben ser sufragados con fondos municipales. Según dispone expresamente el propio proyecto, estos adiestramientos deberán ser financiados mediante recursos externos, incluyendo fondos federales identificados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Consideran esencial que esta norma se mantenga con claridad, para evitar la imposición de cargas fiscales adicionales a los municipios, muchos de los cuales enfrentan limitaciones presupuestarias significativas.

En virtud de lo anterior, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico **endosa** el Proyecto del Senado 197, en la medida en que su implementación respete el principio de no imposición de costos adicionales a los gobiernos municipales y se utilicen los mecanismos de financiamiento alterno ya dispuestos en la medida.



El **Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO)**, sometió su memorial firmado por el coronel retirado Carlos Haddock Román, el 20 de febrero de 2025, y sostiene que la capacitación continua de los cuerpos de policía municipal es esencial, considerando que el trabajo policial es una labor compleja y de alta sensibilidad. La educación continua en este campo permite fortalecer el conocimiento y la comprensión general de las funciones que ejercen los agentes del orden público. Este tipo de formación puede traducirse en un mejor juicio profesional respecto a las leyes, procedimientos, teorías y conceptos, lo que mejora su capacidad para desempeñarse conforme a las exigencias del cargo. Mientras mayor sea el entendimiento de los agentes sobre temas como el derecho federal, estatal y municipal, los derechos civiles, los delitos de odio y otros asuntos actuales, mejor preparados estarán para interactuar con la ciudadanía y ejercer sus funciones con responsabilidad y sensibilidad.

Con la aprobación de la Ley Núm. 59-2020, conocida como *Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico*, se dispuso la creación de un programa de adiestramiento sobre prevención e intervención en violencia doméstica, dirigido a todas las policías municipales y adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. El Proyecto del Senado 197 da continuidad a dicha encomienda y propone integrar ese mandato dentro del marco del Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020), asignando la responsabilidad de coordinación a la Procuradora de las Mujeres en colaboración con la Academia de la Policía.

Esta propuesta busca uniformar el currículo educativo de todos los cuerpos de policía municipal en Puerto Rico, mediante un programa de educación continua centrado en los principios y disposiciones de la Ley Núm. 54-1989, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, estableciendo un mínimo de ocho (8) horas anuales de formación.

No obstante, se considera que el periodo mínimo de adiestramiento debe aumentarse a por lo menos dieciséis (16) horas anuales. Además, se recomienda incorporar como parte del currículo un taller colaborativo entre las distintas policías municipales, con participación de personal especializado en la problemática social de la violencia doméstica. Este espacio permitiría compartir experiencias recogidas por los agentes durante sus intervenciones a lo largo del año, lo que contribuiría a nutrir el programa de capacitación con ejemplos prácticos y facilitaría la implementación de ajustes educativos o correctivos en las intervenciones, según las realidades vividas en el terreno.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**, sometió sus comentarios suscritos por Madeline Bermúdez Sanabria, el pasado 4 de marzo de 2025. La OPM reitera su respaldo a la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a proveer herramientas educativas y de adiestramiento a todos los agentes del orden público y personal gubernamental para el manejo efectivo de los casos de violencia doméstica.



Igualmente, apoya toda medida legislativa que facilite y simplifique la implementación de dichos programas de capacitación.

En lo pertinente, la Ley Núm. 59-2020 implementó el *Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica* dirigido a policías municipales y personal que labora en los cuarteles municipales, con el propósito de fomentar una comprensión más profunda sobre la complejidad de la violencia doméstica y prevenir la revictimización de las personas afectadas por este tipo de violencia. Esta intención legislativa cobra particular relevancia si se consideran los prejuicios que persisten, en algunos casos, entre funcionarios responsables de hacer cumplir la Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*.

Por tanto, si la derogación de la Ley Núm. 59-2020 y la consolidación de sus disposiciones en el inciso (1) del Artículo 3.025 del Código Municipal de Puerto Rico contribuye a simplificar y facilitar la ejecución del programa educativo, la OPM expresa su apoyo a la medida.

En cumplimiento con las disposiciones vigentes, la OPM ha ofrecido adiestramientos dirigidos al cumplimiento de la Ley Núm. 20-2001 (*Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*) y de la propia Ley Núm. 59-2020. Entre el año 2020 y el 31 de octubre de 2024, se han adiestrado un total de 3,122 agentes municipales y personal de cuarteles municipales. No obstante, es importante destacar que se ha observado una reducción del 44.74% en la participación de policías municipales entre los años fiscales 2020-2022 y 2024-2025. Esta tendencia también fue reflejada en los datos de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, que reportó haber adiestrado a 382 policías municipales entre 2021 y 2022, mientras que no figura personal municipal capacitado bajo el curso REA 627 PM durante el período 2023-2024.

A juicio de la OPM, esta disminución en la participación podría estar relacionada con la ausencia de una disposición legal que imponga la obligatoriedad del adiestramiento para agentes municipales y personal de apoyo. Por tanto, se recomienda incluir en el lenguaje de la enmienda al inciso (1) del Artículo 3.025 del Código Municipal un elemento de obligatoriedad que garantice la participación efectiva de todo el personal pertinente.

De igual modo, es necesario que esta Honorable Comisión considere las limitaciones presupuestarias y operacionales de la OPM. Actualmente, la Procuraduría Auxiliar de Educación, unidad encargada de los adiestramientos dirigidos al sector público y privado, cuenta con solamente tres (3) educadoras. A pesar de ello, entre el 2020 y el 2024 la OPM ha impactado a 97,555 personas mediante adiestramientos presenciales, mesas educativas y ferias de servicios. Asimismo, se han ofrecido un total de 781 charlas virtuales durante ese mismo período.



Cabe señalar que ante la Comisión de la Mujer de la Cámara de Representantes se encuentra actualmente bajo evaluación el *Proyecto de la Cámara 101 (P. de la C. 101)*, que propone enmendar la Ley Núm. 59-2020 para ampliar los temas de capacitación del personal municipal. Entre las áreas a integrarse se encuentran la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en situaciones de violencia doméstica y la atención adecuada a víctimas y testigos con diversidad funcional.

Por consiguiente, si se derogara la Ley Núm. 59-2020 y se consolidaran sus disposiciones en el Código Municipal, la OPM recomienda expresamente que se incluya en el nuevo texto la ampliación temática que propone el P. de la C. 101, a fin de garantizar una formación más integral y sensible al contexto real de las víctimas.

En síntesis, la OPM respalda toda medida que promueva la coherencia del marco legal vigente, simplifique procesos, fortalezca la administración pública y asegure la protección efectiva de las víctimas de violencia doméstica. Por ello, avalan el Proyecto del Senado 197, sujeto a las recomendaciones expresadas.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Como parte del proceso legislativo de revisión del Proyecto del Senado 197, se incorporaron diversas enmiendas con el propósito de reforzar la coherencia jurídica, la precisión técnica y la alineación de la medida con su objetivo de política pública. La mayoría de estas enmiendas consistieron en ajustes de redacción, gramática y estilo normativo, sin alterar sustancialmente el contenido de fondo de la disposición.

En particular, en la Sección 1 del *Decrétase*, se sustituyó la expresión “podrá” por “tendrá el deber de”, a los fines de establecer con mayor claridad la obligatoriedad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) de llevar a cabo las acciones necesarias para implementar el programa de educación y adiestramiento dirigido a los policías municipales y al personal que labora en los cuarteles municipales. Este cambio refuerza el carácter ministerial del mandato legislativo y elimina cualquier ambigüedad sobre la discrecionalidad de la agencia en cuanto a su ejecución.

Asimismo, en esa misma sección, se enmendó el lenguaje relacionado con la procedencia de los fondos necesarios para la implementación del programa. Se aclaró que dichos fondos podrán provenir tanto de asignaciones federales como estatales, con el objetivo de ampliar las fuentes de financiamiento disponibles y viabilizar la sostenibilidad del programa sin depender exclusivamente de una partida presupuestaria específica. Esta redacción reconoce la realidad fiscal del gobierno y busca ofrecer flexibilidad operativa a la OPM para cumplir con lo dispuesto en la ley.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 197 fue radicado el 8 de enero de 2025 por el senador Ángel Toledo López, Coautor el senador Santiago Rivera. Tras atender un informe con enmiendas, de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, la medida fue aprobada por el Senado el 6 de febrero de 2025. Dicho cuerpo aprobó la medida por unanimidad con 28 votos a favor.

El P. del S. 197, tiene como propósito enmendar el inciso (l) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida con la aprobación de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, se dispuso para la creación de un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que una sola vida que se pierda como consecuencia de la violencia doméstica en Puerto Rico es inaceptable. Por los pasados años, se han presentado múltiples legislaciones, dirigidas a trabajar en la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico. Son muchos los esfuerzos dirigidos a la prevención e intervención con tan grave problema social, pero un examen de las estadísticas del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para el 2018 envía un mensaje a gritos, que esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de continuar profundizando en el tema.

Varios expertos han descrito la violencia doméstica en Puerto Rico como una “epidemia”, mientras otros hacen un llamado para que se declare un estado de emergencia sobre el particular. Asimismo, se reconoció la importancia de la creación de los planes de trabajo de las distintas agencias y organizaciones no gubernamentales para la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico. No obstante, se entendió que urgía que todo el personal a cargo de la intervención de posibles situaciones de violencia doméstica, estén debidamente capacitados y educados, para identificar de forma sensible y eficiente los casos de violencia doméstica, que por la naturaleza de sus funciones deberá atender cada día.



Así las cosas, se entendió vital que, en los 78 municipios, los policías municipales y su personal de apoyo, tengan las herramientas necesarias de forma continua, para entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices, como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema, fortalecer en ocasiones la debilitada autoestima de las víctimas, apoyar a la víctima de violencia doméstica para que pueda conservar la custodia de sus hijos, entre muchos otros aspectos. A base de esto, también se supuso que, mientras se vaya educando a los funcionarios públicos, estos serán herramientas útiles en cada rincón de Puerto Rico para ser agentes de prevención, salvando las vidas de nuestras víctimas, y, por ende, la estabilidad emocional de cientos de familias.

490
493
No obstante, aunque la Ley 59, antes citada, provee para la creación de unos programas educativos dirigidos a los policías municipales, no toma en cuenta que todo lo relativo a la organización, administración, obligaciones, responsabilidades, conducta de los policías municipales y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de las policías municipales, se encuentra debidamente reglamentado en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, se entiende adecuado derogar la Ley 59-2020, y consolidar sus disposiciones en el Código Municipal de Puerto Rico, cuyo objetivo es establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública denominado como "Policía Municipal", con la función de prevenir, descubrir e investigar los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 70197) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales y de Seguridad Pública luego de un análisis pertinente de las posiciones de los deponentes, de las mismas no se desprende que la medida imponga una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En resumen, la aprobación de esta Ley no solo viabiliza la ejecución del programa educativo propuesto, sino que reafirma el compromiso del Estado con la protección de la vida, la seguridad y la dignidad de todas las personas, sin importar su sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio. Tanto el Gobierno de Puerto Rico como sus municipios tienen la responsabilidad de rechazar con firmeza la violencia doméstica, ya que va en contra de los valores de respeto, equidad y sana convivencia que



deben regir nuestra sociedad. Para lograr avances reales en la prevención y erradicación de este grave problema social, es esencial que los cuerpos municipales de seguridad estén debidamente capacitados y cuenten con los conocimientos necesarios para manejar estos casos con sensibilidad y responsabilidad. Esta medida representa un paso concreto en esa dirección.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 197, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Félix E. Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(6 DE FEBRERO DE 2025)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 197

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautor el señor Santiago Rivera

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el inciso (l) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas al Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, ~~con el propósito de~~ ; facilitar y simplificar ~~su~~ la aplicación de dicho Programa; derogar la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, se dispuso para la creación de un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

En síntesis, esta Ley se aprobó bajo la premisa de que una sola vida que se pierda como consecuencia de la violencia doméstica en Puerto Rico es resulta ser inaceptable. Por los pasados años, se han presentado múltiples legislaciones, dirigidas a trabajar en

la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico. Son muchos los esfuerzos dirigidos a la prevención e intervención con tan grave problema social, pero un examen de las estadísticas del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para el 2018 envía un mensaje alarmante a ~~gritos~~, que esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de continuar profundizando en el tema.

AD
JPB
Varios expertos han descrito la violencia doméstica en Puerto Rico como una "epidemia", mientras otros hacen un llamado para que se declare un estado de emergencia sobre el particular. Asimismo, se reconoció la importancia de la creación de los planes de trabajo por parte de las distintas agencias y organizaciones no gubernamentales para la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico. No obstante, se entendió que urgía que todo el personal a cargo de la intervención de posibles situaciones de violencia doméstica, estén debidamente capacitados y educados, para identificar de forma sensible y eficiente los casos de violencia doméstica, que por la naturaleza de sus funciones deberá atender cada día.

Así las cosas, se entendió vital que, en los 78 municipios, los policías municipales y su personal de apoyo, ~~tengan~~ tuvieran las herramientas necesarias de forma continua, para entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices, como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema, fortalecer en ocasiones la debilitada autoestima de las víctimas, apoyar a la víctima de violencia doméstica para que pueda conservar la custodia de sus hijos, entre muchos otros aspectos. A base de esto, también se supuso que, mientras se vaya educando a los funcionarios públicos, estos serán herramientas útiles en cada rincón de Puerto Rico para ser agentes de prevención, salvando las vidas de nuestras víctimas, y, por ende, la estabilidad emocional de cientos de familias.

No obstante, aunque la Ley 59, antes citada, provee para la creación de unos programas educativos dirigidos a los policías municipales, no toma en cuenta que todo lo relativo a la organización, administración, obligaciones, responsabilidades, conducta de los policías municipales y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de

las policías municipales, se encuentra debidamente reglamentado en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

 Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, ~~lo que tiene resultados perjudiciales~~ lo que en ocasiones puede ser un reto, para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, se entiende adecuado derogar la Ley 59-2020, y consolidar sus disposiciones en el Código Municipal de Puerto Rico, cuyo objetivo es establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública denominado como "Policía Municipal", con la función de prevenir, descubrir e investigar los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.

Por todo lo cual, con la aprobación de esta Ley se facilita y simplifica la puesta en vigor del programa educativo antes descrito, mientras se reafirma el compromiso constitucional de proteger la vida, seguridad y dignidad de los hombres y mujeres, independientemente de su sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio. Es obligación, no solo del Gobierno de Puerto Rico, sino de sus municipios, repudiar, enérgicamente, la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este Pueblo quiere mantener para los individuos, familias y comunidad en general. Como parte de los esfuerzos gubernamentales de prevenir y erradicar la violencia doméstica en Puerto Rico, es necesario que todos los agentes del orden público municipales tengan las herramientas educativas y de adiestramiento para el manejo de los casos de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 3.025.- Poderes y Responsabilidades.

1 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo
2 de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio
3 correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de
4 conformidad a la reglamentación adoptada en virtud de este. A esos fines, la Policía
5 Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

6 (a)...

7 ...

8 (l) Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia
9 doméstica en Puerto Rico, contenidas en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
10 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e
11 Intervención con la Violencia Doméstica", conforme los parámetros
12 dispuestos en la misma. En aras de facilitar la aplicación de lo dispuesto en
13 este inciso, la Procuradora de las Mujeres establecerá un programa de
14 educación y adiestramiento, dirigido a suplirle herramientas a los policías
15 municipales y al personal que labora en los cuarteles municipales sobre la
16 prevención y manejo de la violencia doméstica. Para su debida implantación,
17 la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, comúnmente
18 conocida como Academia de la Policía, colaborará con la Oficina de la
19 Procuradora de las Mujeres en la elaboración y aplicación del currículo
20 educativo y adiestramientos a ofrecérseles a los agentes del orden público
21 municipal y al personal que labora en los cuarteles municipales. La
22 Procuradora ~~podrá~~ tendrá el deber de suscribir los contratos, acuerdos, alianzas

1 público-privadas o convenios que sean necesarios y a identificar fondos
2 federales o estatales, para cumplir con lo dispuesto en este inciso. El Programa
3 de educación y adiestramiento constará de ocho (8) horas anuales y estará
4 enfocado en los procesos de prevención e intervención en los casos de
5 violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, a estrategias de investigación,
6 entrevista a víctimas y testigos, y manejo de escenas del delito.

7 (m)...

8 ..."

9 Sección 2.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
10 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
11 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que
12 su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se
13 entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el
14 remanente de sus disposiciones.

15 Sección 3.- Se deroga la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación,
16 Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico",
17 así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en
18 conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

19 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 202

INFORME POSITIVO

28 DE ENERO DE 2026

2025 JUN 28 P 5:08

Actas y Record

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 202 (en adelante, P. del S. 202), incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 202, tiene como propósito enmendar el Artículo 12.01, y añadir un nuevo Artículo 12.1.4, al Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación, se establezcan escuelas especializadas en desarrollar programas dirigidos a promover la transferencia de tecnología para llevar al uso público, los descubrimientos científicos y tecnológicos de los alumnos, mediante la comercialización, y la protección de la propiedad intelectual, con la cual se persigue la obtención de patentes y/o registro de las marcas de servicios; añadir una nueva Sección 2100.M a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los efectos de crear un denominado "Programa de Apoyo a las Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos", que tendrá como propósito servir como fuente de financiamiento para las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los productos generados por los alumnos de los antes mencionados centros educativos; enmendar los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 214- 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e

Investigación de Puerto Rico", con el propósito de conferirle al mencionado Fideicomiso, al igual que al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de apoyar las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los productos generados por los alumnos de las referidas escuelas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida responde a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar una economía moderna, diversificada y competitiva, mediante la integración de la ciencia, la tecnología y la innovación. Reconociendo el rol fundamental de la educación en el desarrollo económico y social, se propone la creación de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.

Esta Oficina tendrá como objetivo apoyar a estudiantes en la investigación, innovación y emprendimiento, facilitando la protección y comercialización de sus creaciones intelectuales. Se busca fomentar la obtención de patentes, el registro de marcas y el desarrollo de proyectos con potencial comercial, promoviendo así la formación de futuras generaciones de inventores y científicos.

La legislación también establece un programa de incentivos administrado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y asigna responsabilidades al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, para apoyar las actividades de transferencia tecnológica y comercialización de productos estudiantiles. Se reconoce que las patentes no solo benefician al inventor, sino que generan impacto económico, académico y social, incentivando la innovación y la creación de nuevas empresas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 202 fue radicado el 8 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 23 de octubre de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida, fueron solicitados Memoriales Explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa, y con el propósito de obtener los insumos necesarios, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF), representada por su director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, emitió comentarios y recomendaciones en torno al P. del S. 202.

La AAFAF reconoce que dicha medida busca integrar la educación con el desarrollo económico mediante escuelas especializadas en transferencia de tecnología, innovación y comercialización de productos desarrollados por estudiantes, protegiendo su propiedad intelectual y promoviendo su inserción en el mercado laboral. El proyecto propone la creación de un fondo de sostenimiento financiado con recursos públicos y privados, regalías e incentivos, bajo un modelo de distribución que beneficia a estudiantes, escuelas y programas educativos.

No obstante, la AAFAF señala que el proyecto carece de información sobre fuentes de financiamiento específicas, de un análisis fiscal formal y de los comentarios de las agencias con peritaje en la materia. Además, advierte que toda legislación con impacto fiscal debe cumplir con las disposiciones de la Ley PROMESA y su Plan de Ajuste de Deuda.

Por estas razones, la AAFAF recomienda que se soliciten observaciones adicionales al Departamento de Educación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, a la Universidad de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) antes de considerar la aprobación del proyecto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, emitió comentarios acerca del P. del S. 202.

El DEPR reconoce que el propósito de dicha medida, ampliar y fortalecer el rol del Departamento en el fomento de la investigación, la innovación, la creatividad y la competitividad económica de los estudiantes, es loable. No obstante, destaca que la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica ya provee a los estudiantes una educación rigurosa y alineada con las necesidades de la industria, mediante programas de emprendimiento que incluyen aspectos legales, financieros y de propiedad intelectual. Señala, además, que si bien existen acuerdos con la industria y oportunidades de formación, estas áreas podrían ampliarse y fortalecerse a través de la colaboración con agencias gubernamentales y el sector de educación postsecundaria.

El DEPR sugiere replantear ciertos aspectos del proyecto, particularmente los relativos a la titularidad de los derechos sobre los proyectos desarrollados por los estudiantes, considerando que estos y sus familias invierten recursos fuera del horario

escolar. Asimismo, propone que, en lugar de crear nuevas escuelas especializadas, se establezca una oficina dentro de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica encargada de gestionar la transferencia de tecnología y la comercialización de proyectos a nivel de todas las escuelas secundarias de Puerto Rico. Esta oficina podría ofrecer apoyo financiero y técnico a los estudiantes, además de consolidar recursos para la investigación, el desarrollo y la protección de la propiedad intelectual.

Finalmente, el DEPR recomienda incluir en el curso de emprendimiento existente unidades sobre propiedad intelectual, patentes y registro de servicios, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a las herramientas necesarias para desarrollar y transferir sus descubrimientos. Reitera que, aunque el objetivo del proyecto es pertinente y coherente con la inversión en una economía del conocimiento, los programas actuales del DEPR ya promueven estos valores, los cuales podrían fortalecerse siguiendo las observaciones planteadas.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, DDEC), representado por su Asesor Legal General, Lcdo. Luis B. Méndez del Nido, emitió comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 202.

El DDEC reconoce el propósito de dicha medida, que propone la creación de Escuelas Especializadas en Promoción de Transferencia de Tecnología y Comercialización de Productos. Reconoce, además, la intención de fomentar la innovación y la transferencia tecnológica entre los estudiantes; sin embargo, recomienda eliminar la referencia a la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de PRIDCO, ya que esta dejó de existir tras la reorganización del DDEC. En la actualidad, la gestión relacionada con patentes se atiende a través del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

Asimismo, el DDEC no recomienda utilizar el Fondo de Incentivos Económicos para financiar el programa, dado que ya existe el Programa de Desarrollo de la Juventud, el cual atiende iniciativas de emprendimiento e innovación juvenil, y cualquier duplicidad podría generar un impacto fiscal. En su lugar, sugiere que el Departamento de Educación (DEPR) gestione los fondos federales y estatales necesarios para implementar los programas especializados — particularmente en escuelas con enfoque STEM— y que se establezca coordinación con el Fideicomiso para apoyar los procesos de patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual.

Además, el DDEC recomienda solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un análisis del posible impacto fiscal y del retorno de inversión de la medida.

En conclusión, el DDEC respalda la intención del proyecto, pero plantea ajustes para garantizar su viabilidad administrativa y fiscal, y manifiesta su disposición a colaborar y participar en futuras consultas relacionadas con la implementación del mismo.

FIDEICOMISO PARA CIENCIAS, TECNOLOGIA E INVESTIGACION DE PUERTO RICO

El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante, Fideicomiso), representado por su Principal Oficial Ejecutiva, Luz A. Crespo Valentín, emitió comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 202.

El Fideicomiso reconoce el valor educativo de la medida, cuyo objetivo es exponer a los estudiantes de escuela superior a metodologías científicas, procesos de innovación y conceptos de propiedad intelectual. Sin embargo, advierte que la expectativa de generar invenciones patentables y comercializables en esta etapa es poco realista, según la experiencia acumulada en Puerto Rico y Estados Unidos. Incluso con inversiones millonarias en investigación y desarrollo, solo una pequeña proporción de proyectos universitarios culmina en patentes o empresas emergentes, y la mayoría de los inventores cuenta con formación avanzada y experiencia consolidada.

Asimismo, el proyecto enfrenta desafíos de implementación, ya que requiere coordinación entre múltiples entidades con objetivos y culturas institucionales distintas, así como la creación de reglamentos, protocolos interagenciales y desarrollo curricular. Esto podría generar duplicaciones, vacíos funcionales o retrasos. Además, la dependencia de fondos estatales, ingresos por regalías y aportaciones del Fideicomiso añade incertidumbre sobre la estabilidad financiera y la continuidad de los programas de incubación y consultoría.

El Fideicomiso también advierte que asumir nuevas funciones sin reforzar su estructura institucional podría diluir recursos, restar apoyo a proyectos estratégicos y generar riesgos de eficiencia, mientras que mantener una expectativa de resultados comerciales inmediatos podría provocar frustración entre estudiantes y docentes.

De igual modo, el Fideicomiso subraya la necesidad de garantizar accesibilidad equitativa, evitando barreras geográficas, económicas o sociales que limiten la participación de comunidades marginadas o de zonas rurales.

Por todo lo anterior, el Fideicomiso recomienda reenfocar la legislación hacia el fortalecimiento de las capacidades científicas, técnicas y creativas como base para futuros logros en propiedad intelectual y desarrollo económico. Propone priorizar experiencias educativas que fomenten la innovación y el pensamiento crítico, en lugar de centrarse en resultados comerciales inmediatos, adoptando modelos exitosos como los centros residenciales de oportunidades educativas, que preparan a estudiantes talentosos en ciencia y tecnología dentro del sistema público, manteniendo siempre como prioridad la misión educativa del Fideicomiso.

INSTITUTO DE ESTADISTICA DE PUERTO RICO

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto), representado por su Director Ejecutivo, Dr. Orville M. Disdier Flores, emitió comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 202.

El Instituto, tras analizar la medida, manifiesta un apoyo general a la iniciativa, reconociendo su potencial para fomentar la innovación, el desarrollo científico-tecnológico y el espíritu empresarial desde etapas formativas, así como su contribución a la diversificación económica mediante el desarrollo de capital humano en áreas de alto valor añadido. Sin embargo, recomienda fortalecer los componentes de medición, recopilación y análisis de datos para evaluar el impacto de las escuelas especializadas, garantizar la transparencia y optimizar la asignación de recursos.

Reconoce que las escuelas especializadas propuestas podrían responder a las demandas del mercado laboral local y posicionar a Puerto Rico como un centro de innovación tecnológica, siguiendo ejemplos internacionales como las escuelas vocacionales de Finlandia, el programa *Meister Schools* de Corea del Sur, los sistemas educativos enfocados en STEM de Singapur e Israel, y los indicadores del *European Innovation Scoreboard* de la Unión Europea. Para fortalecer la implementación, recomienda establecer sistemas de medición y evaluación con indicadores de desempeño claros, tales como el número de patentes solicitadas y otorgadas por estudiantes y egresados, los proyectos de investigación desarrollados, la tasa de comercialización exitosa, los ingresos generados y el porcentaje de estudiantes que crean empresas. Estos indicadores deben complementarse con reportes periódicos y análisis del retorno de inversión en términos de creación de empresas, generación de empleos y aportaciones al producto interno bruto.

Asimismo, el Instituto sugiere incluir disposiciones en el reglamento del Artículo 12.14(k) sobre la recopilación, análisis y divulgación de datos mediante metodologías estandarizadas, periodicidad adecuada y mecanismos que aseguren calidad y confiabilidad, tales como la creación de un panel longitudinal que siga a cada cohorte de estudiantes desde su ingreso hasta su inserción en el mercado laboral. Recomendamos también incorporar al Instituto como entidad colaboradora en el diseño de sistemas de datos, metodologías de medición del impacto económico y social, análisis estadístico y publicación de informes periódicos, asegurando la compatibilidad con otros sistemas estadísticos gubernamentales.

Además, enfatiza la importancia de capturar datos demográficos y socioeconómicos de los estudiantes para garantizar la equidad de acceso y la distribución geográfica equitativa de los recursos, y subraya que los datos deben ser accesibles públicamente en formatos abiertos, actualizados y comprensibles para diversos públicos, siguiendo las directrices de la OCDE.

En conclusión, el Instituto respalda el P. del S. 202 como un paso hacia la modernización de la educación y el fortalecimiento de la economía del conocimiento, pero recomienda incluir mecanismos de evaluación estadística, como un panel de indicadores de desempeño y la integración de expertos en análisis de datos, y se ofrece a colaborar con el Departamento de Educación y demás entidades pertinentes para asegurar un manejo estadístico eficiente y coordinado que permita evaluar efectivamente los resultados de las escuelas especializadas.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida.

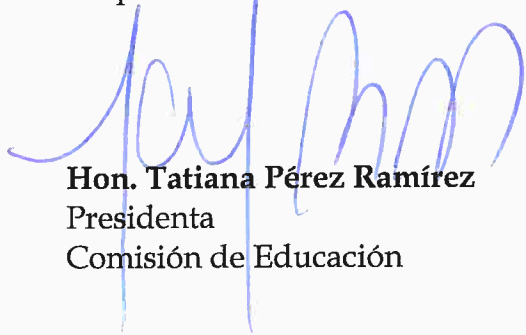
El P. del S. 202 busca impulsar la educación en ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, sentando las bases para que los estudiantes desarrollen habilidades clave para la economía del conocimiento en Puerto Rico. La medida propone integrar la educación con la innovación, la transferencia tecnológica y la protección de la propiedad intelectual, promoviendo el desarrollo de competencias en emprendimiento, creatividad y pensamiento crítico en los estudiantes de nivel secundario.

Con una implementación cuidadosa, coordinación interinstitucional y seguimiento basado en datos, esta iniciativa tiene el potencial de fortalecer el capital humano, fomentar la innovación y contribuir al crecimiento económico sostenible de Puerto Rico. Las agencias consultadas coinciden en la pertinencia de fomentar la economía del conocimiento desde etapas tempranas, aunque señalan la necesidad de realizar ajustes en aspectos como financiamiento, titularidad de derechos, viabilidad administrativa y expectativas de resultados comerciales inmediatos.

Asimismo, se resalta la importancia de establecer sistemas de seguimiento y evaluación con indicadores claros que garanticen transparencia, equidad de acceso y efectividad en la asignación de recursos. La medida debe implementarse con prudencia, promoviendo una cultura de innovación y el fortalecimiento de capacidades científicas y técnicas, sin generar duplicidad administrativa ni riesgos fiscales innecesarios. De esta manera, el P. del S. 202 contribuirá de forma sostenible al desarrollo educativo y económico de Puerto Rico, potenciando el capital humano y posicionando la isla como un referente en innovación y emprendimiento.

POR LO ANTES EXPUESTO, se recomienda la aprobación del P. del S. 202, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, las cuales se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 202

8 de enero de 2025

Presentado por el señor Toledo López

Coautores el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 12.01 y añadir un nuevo Artículo 12.14, al Capítulo XII de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de crear la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica; y definir sus funciones; añadir una nueva Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los efectos de crear un denominado "Programa de Apoyo a la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación", que tendrá como propósito crear un programa de incentivos para apoyar los servicios brindados a estudiantes a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual; con el fin de desarrollar, investigar y comercializar los productos generados por los alumnos a quien la mencionada Oficina brinda servicios; enmendar los Artículos 3, 24 y 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", con el propósito de ~~conferirle~~ conferir al mencionado Fideicomiso, al igual que al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la responsabilidad de apoyar las actividades de desarrollo, investigación y comercialización de los productos generados por los alumnos que reciben servicio de la Oficina de Transferencias y Tecnología; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico tiene como meta, implantar un nuevo modelo fundamentado en: un vigoroso sector privado; una reducción en la intervención directa del Gobierno, convirtiéndolo en un ente facilitador; la reestructuración del sector gubernamental; el fomento de la contribución multisectorial en la actividad económica; y la utilización de mecanismos eficientes de financiamiento.

Es el propósito del Gobierno de Puerto Rico reorientar nuestra economía con una visión de futuro y atemperarla a las situaciones y tendencias de un mundo en constante y acelerado proceso de transformación social, política y económica. En respuesta a este propósito, es necesario que el Estado cuente con las estructuras, mecanismos e instrumentos indispensables para alcanzar el máximo beneficio del pueblo. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico se encuentra ~~adentrado~~ inmerso en un proceso de ~~modernizar~~ modernización a nuestra economía, con el fin de expandir sus fronteras, hacerla competitiva y transformar el enfoque tradicional hacia uno que esté en armonía con los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y la informática. ~~Esta nueva visión demanda, no solo dedicar esfuerzos para promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo, sino ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo. Los esfuerzos deben estar dirigidos a fomentar la participación de sectores como servicios, banca, exportaciones, desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía.~~

Esta nueva visión demanda no solo dedicar esfuerzos a promover los sectores tradicionales de manufactura, comercio, agricultura y turismo, sino también ampliar su base para introducir nuevos conceptos de desarrollo. Los esfuerzos deben dirigirse a fomentar la participación de sectores como los servicios, la banca, las exportaciones, el desarrollo del pequeño empresario local y la globalización de la economía.

A tono con lo anterior, se han aprobado diversas leyes que ~~tienen el~~ su propósito ~~de-es~~ transformar nuestra economía para convertirla en una más diversa, dinámica y

competitiva. Por ejemplo, contamos con un Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dedicado a implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros. Asimismo, este dicho Departamento es responsable de fomentar la capacitación y el desarrollo académico, profesional, social y empresarial de los habitantes de ~~esta isla~~ Puerto Rico, ~~y de fomentar así como de promover~~ la integración activa de los jóvenes en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico del país. Además, viene obligado a propiciar el desarrollo de una economía privada estable y autosostenida, con una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales.

Por otra parte, se creó ~~un~~ el denominado Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, ~~el cual se crea~~ bajo la premisa de que es esencial promover iniciativas de desarrollo económico modernas, que permitan diversificar nuestra economía y hacerla cada vez más competitiva. A tales efectos, el Fideicomiso lleva a cabo sus gestiones considerando ~~la una~~ una economía basada en el conocimiento y en modelos de alta tecnología e innovación ~~tecnológica, puesto que estas~~ los cuales proveen los cimientos para competir mundialmente. También, auspicia, apoya y fomenta actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico y comercializa sus resultados, habida cuenta de que este es un paso esencial para asegurar el éxito de las industrias existentes y para el desarrollo de nuevas actividades. ~~Por otra parte, procura enfatizar en~~ De igual modo, enfatiza la transferencia de tecnología, mediante mecanismos que protejan y comercialicen el producto intelectual de inversionistas ~~locales y que permitan la transferencia de~~ tecnología a las facilitando su adopción por industrias incipientes.

De conformidad con lo ya esbozado, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico invierte en actividades que fortalezcan la investigación científica, que viabilicen la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico y ~~que~~ adelanten sus propósitos. Específicamente, actúa como

un agente ~~para la promoción~~ promotor, incluyendo la inversión y el financiamiento de actividades que fortalezcan la investigación científica ~~que viabilice e impulsen~~ la innovación ~~industrial~~ industrial, ~~para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico~~. Además, promueve la colaboración estrecha entre los sectores ~~gubernamentales, académicos e industriales~~ gubernamental, académico e industrial de Puerto Rico, encaminadas, sin limitarse, a la investigación científica avanzada para el descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto ~~socioeconómico~~, socioeconómico; a la investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos a en procesos, productos o servicios de valor ~~comercial~~, y desarrolla y promueve comercial; y al desarrollo de una cultura que reconozca el valor ~~que tiene~~ de la investigación científica y el desarrollo de tecnología en el avance económico y social de Puerto Rico.

 Igualmente, tiene la responsabilidad de promover la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones ~~locales y se supone~~ implante locales, así como implantar una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que ~~den impulso a las~~ impulsen nuevas iniciativas científicas. ~~Por otra parte, su~~ Su Ley Orgánica ~~provee para~~ dispone que sus esfuerzos se dirijan a actividades y proyectos que impacten la investigación ~~y/o~~ y desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la ~~innovación y en~~ innovación, la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y empleos.

Como si lo anterior ~~no~~ fuera poco, fue convertido en Ley un llamado “Código de Incentivos de Puerto Rico”, el cual tiene el propósito de recoger en un solo documento los principios económicos propuestos para incentivar la competitividad, la innovación, la exportación y las actividades que aumenten el crecimiento económico sostenible a largo plazo de Puerto Rico. Este Código provee el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida. Con este Código, igualmente, se procura desarrollar

modelos de gobierno que permitan: (i) atenuar los altos costos operacionales y flexibilizar las limitaciones reglamentarias que afectan la posición competitiva de Puerto Rico; y (ii) simplificar los procesos gubernamentales mediante el uso de la tecnología.

Obsérvese que este Código garantiza una relación entre el sector privado y el Gobierno de Puerto Rico ~~que se fundamente~~ fundamentada en la estabilidad, transparencia, certeza y credibilidad. Asimismo, busca impulsar y ejercer controles a fin de lograr que seamos un destino atractivo para atraer la inversión foránea directa y fomentar la inversión de capital local, teniendo como resultado la atracción y el establecimiento de nuevos negocios, la creación de empleos y el crecimiento económico, así como retener las actividades de alto impacto, fortaleciendo así la cadena de suministros y de valor, y la creación de conglomerados en sectores estratégicos.



Una de las virtudes de este Código es que ofrece a las industrias de manufactura, incluyendo su sector de investigación y desarrollo, y de alta tecnología, como sectores primarios de la economía, una propuesta contributiva y una estructura de incentivos atractiva para que puedan preservar y expandir su inversión actual y generar nueva inversión en Puerto Rico, así como exportar bienes y servicios de una forma más competitiva respecto a otras jurisdicciones.

Habiendo descrito algunas iniciativas generadas por la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico en materias de crecimiento económico ligados a los sectores de la (1) investigación científica y el desarrollo tecnológico; (2) la comercialización de los productos intelectuales de los locales que permitan la transferencia de tecnología a las industrias incipientes; y sobre la (3) importancia de fomentar la integración activa de los jóvenes en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico de la Isla; entendemos que se deben ~~dar~~ crear los espacios para que estos tres elementos se integren, cuestión de que Puerto Rico comience a crear futuras generaciones de inventores y científicos que permitan potenciar las políticas públicas elaboradas para tales fines.

Específicamente, esta Ley propone que, a través del Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación, se cree la Oficina de

Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, para promover la transferencia de tecnología para llevar al uso público los descubrimientos científicos y tecnológicos de los alumnos, mediante la comercialización y la protección de la propiedad intelectual, con la cual se persigue la obtención de patentes ~~y/o~~ y registro de las marcas de servicios.



Con la aprobación de la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", se reconoce que, en las economías modernas, la educación se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción nacional. Las sociedades que más han avanzado en sus aspectos económicos y sociales han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación, la productividad, la innovación, la creatividad y la competitividad económica. De igual manera, el desarrollo social y cultural de las naciones dependen, cada vez más, de la educación, los sistemas robustos de comunicación, ciencia e innovación tecnológica. El desarrollo de un sistema de instrucción pública moderno, eficiente, humano y de excelencia es indispensable para que el desarrollo de nuestra Isla sea uno sustentable que, a su vez, maximice los recursos disponibles en la actualidad sin comprometer el progreso de futuras generaciones.

Respecto a esta legislación, se busca ampliar y fortalecer el rol del Departamento de Educación en cuanto a su deber de fomentar la investigación, la productividad, la innovación, la creatividad y la competitividad económica de sus estudiantes. No obstante, reconociendo el gran reto que implicaría para el Departamento de Educación poder implantar esta iniciativa, se ha dispuesto para que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, el Centro de Recursos de Patentes y Marcas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y la Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros de la Compañía de Fomento Industrial, la cual fuera creada en virtud de la Ley

Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, presten su colaboración y que participen activamente en su implantación.

Que no se pierda de perspectiva que los derechos provistos por el Estado a un inventor sobre un producto o invención es llamado una "patente". Las patentes permiten que el inventor pueda reclamarse autor de la invención o producto y que este pueda comercializarla, venderla o licenciar a otras entidades e individuos. De manera general, su beneficio inicial es la protección contra el plagio por parte de personas o entidades ajenas al autor. El inventor puede, de esta forma, asegurar por un tiempo determinado el uso exclusivo de su invención, una vez el tiempo de patente culmina otras entidades pueden hacer uso de la ~~misma~~ esta, incluso, comercialmente. Por este tiempo determinado, el inventor también puede licenciar o reclamar regalías, lo que significa que puede otorgar permisos de uso o venderla a otras entidades, antes del tiempo de culminación de la patente y beneficiar al dueño de la propiedad intelectual.

 Ahora bien, como se expusiera en los párrafos que anteceden, las patentes tienen un beneficio directo al inventor con su exclusividad de derechos, sin embargo, los beneficios más contundentes están en las oportunidades que estas brindan. El inventor tendrá total exclusividad de venta sobre la invención, lo que significa que por un tiempo determinado este puede realizar ventas de su producto o invención con total control de las ganancias y todo lo que involucra su comercialización.

De una patente puede nacer una compañía (que significa empleos nuevos en el mercado) especializada en ese producto y con el tiempo de exclusividad, estas pueden posicionar a la empresa en delantera comparado a otras entidades que no tienen acceso a la invención o producto. Estos, no solo pueden beneficiarse por la venta directa del producto, sino que también pueden otorgar licencias de uso, venta, distribución etc., a otros individuos de manera que aumenta la actividad comercial alrededor del producto junto a las ganancias del propietario.

El licenciamiento o la regalía son altamente utilizados en el mercado por grandes compañías, ya existentes, que deciden concentrarse en una sola parte del producto, como

la manufactura y dejar en manos de otros ~~las distribuciones~~ la distribución o implementación. Además, una patente le aumenta el valor a una marca, empresa o incluso a un individuo que, al momento de proveer servicios, incluye su nombre a la patente, cosa que es de alto valor en los mercados comerciales. Desde el punto de vista de los inversionistas, una patente aumenta las posibilidades de adquirir mercado, ya que provee menor riesgo de competencia y mayor ventaja en su nicho; ventaja que se mantendría constantemente durante un tiempo determinado, lo cual es de mucho valor para todo tipo de inversión.



Igualmente, la creación de patentes y su correspondiente comercialización tiene un alto impacto en la sociedad, las comunidades académicas y emprendedoras, entre otras. Las patentes fomentan y estimulan la innovación; al haber una solución protegida de manera exclusiva por un ente, obliga a otros emprendedores a mantener su inventiva y crear nuevas ideas, lo que en el futuro puede convertirse en nuevos productos, patentes que entran al mercado, y así sucesivamente. Al patentizar una invención no solo se protege, pero a su vez se está publicando cada aspecto de la misma, lo que provee un alto valor en el intercambio de información y permite su uso luego de un tiempo determinado, significando más empresas trabajando en esa invención, individuos utilizándola y su adecuada implementación.

El aspecto de publicación de la información es la parte que permite una implementación y uso a largo plazo por otros jugadores, contrario a los secretos corporativos que guardan la información por tiempo indefinido. Incluso, el impacto de las patentes puede ser extendido a otros ámbitos, como lo son las universidades. Actualmente, muchas instituciones de educación superior de alto nivel son también valoradas a base de la cantidad de patentes que radican por año. Esto último no solo les ayuda a posicionarse, pero también son fuente clave de ingresos que sirven para financiar programas académicos dentro de las mismas.

No cabe duda de que las patentes y la comercialización de productos tienen alto beneficio para su inventor o la compañía que la posee, sin embargo, el impacto se puede

extender desde el inventor hasta crear nuevas empresas o a las universidades. Por tal motivo, es importante fomentar la invención en nuestra población desde que son estudiantes y proveerles los mecanismos que les protejan y estimulen dicho potencial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12.01 de la Ley 85-2018, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.01.- Disposiciones Generales.



4 El Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento proveerá a
5 todos los estudiantes acceso a una educación ocupacional y técnica con una estructura
6 rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria y bajo los estándares,
7 destrezas, conocimientos y actitudes que la misma requiera. Este responderá a las
8 necesidades y realidades del Puerto Rico de hoy, como también a la demanda y
9 tendencias a nivel mundial. Los contenidos del programa buscarán que los estudiantes
10 puedan desarrollar las destrezas y competencias que le permitan insertarse en la
11 fuerza laboral y que reflejen, además, las necesidades del mercado y economía
12 puertorriqueña y de aquellas en las que nos queremos integrar alrededor del mundo.
13 Para garantizar estos ofrecimientos se promoverá el desarrollo de servicios,
14 programas de estudios académicos y ocupacionales, el establecimiento de acuerdos
15 colaborativos con el comercio e instituciones postsecundarias, y se proveerá al
16 estudiante la oportunidad de obtener un certificado de destrezas, una credencial, una
17 licencia o un grado.

1 Como parte de estos esfuerzos, el Departamento integrará la innovación, la
2 transferencia de tecnología, la protección de la propiedad intelectual y la
3 comercialización de productos desarrollados por estudiantes. El currículo del curso
4 de Empresarismo y Desarrollo de Negocios incorporará unidades sobre propiedad
5 intelectual, patentes, registro de marcas, licenciamiento, incubación y
6 comercialización."

7 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 12.14 al Capítulo XII de la Ley 85-2018,
8 según enmendada, que leerá como sigue:

9 "Artículo 12.14.- Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual
10 del Departamento de Educación.



11 Se crea en el Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Auxiliar
12 de Educación Ocupacional y Técnica, la Oficina de Transferencia de Tecnología
13 y Propiedad Intelectual (en adelante, la "Oficina"). Esta Oficina tendrá la
14 responsabilidad de apoyar a estudiantes de todas las escuelas secundarias en
15 investigación, innovación y emprendimiento; proveer asistencia técnica y
16 financiera; coordinar adiestramientos en propiedad intelectual y
17 comercialización; establecer convenios con entidades públicas y privadas;
18 gestionar fondos estatales, federales y privados; administrar becas o ayudas; y
19 rendir informes anuales sobre sus resultados.

20 (a) La Oficina tendrá, sin que constituya una limitación, las siguientes
21 funciones:

1 (1) Brindar apoyo curricular y técnico a todas las escuelas secundarias
2 para el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y
3 emprendimiento estudiantil.

4 (2) Ofrecer adiestramientos a estudiantes, personal docente y directivo
5 en materia de propiedad intelectual, patentes, registro de marcas,
6 secretos de negocio, licenciamiento y comercialización.

7 (3) Asistir a los estudiantes en el desarrollo de prototipos y pruebas de
8 concepto, y en la incubación de proyectos con potencial de
9 comercialización.

10 (4) Establecer convenios con el Departamento de Desarrollo Económico
11 y Comercio (DDEC), el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e
12 Investigación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y entidades
13 públicas y privadas pertinentes.

14 (5) Gestionar y administrar fondos estatales, federales y privados, y
15 operar programas competitivos de ayudas o becas para proyectos
16 estudiantiles innovadores.

17 (6) Llevar un registro de proyectos y resultados (incluyendo solicitudes
18 y concesiones de patentes, registros de marca y acuerdos de licencia)
19 y rendir informes anuales al Secretario y a la Asamblea Legislativa.

20 (b) El Departamento aprobará la reglamentación necesaria para la operación de
21 la Oficina y para la debida protección de los intereses del Departamento, su
22 personal y su estudiantado en materia de propiedad intelectual, incluyendo

1 divulgación de inventos, titularidad, cesiones, distribución de regalías y manejo
2 ético de conflictos de interés.

3 (c) Los estudiantes conservarán la titularidad que les corresponda sobre sus
4 creaciones conforme a la reglamentación que adopte el Departamento. En
5 aquellos casos en los que el Departamento tenga un interés propietario, la
6 reglamentación dispondrá los mecanismos de asignación o co-titularidad, y
7 la distribución de regalías netas entre inventor(es), el plantel y la Oficina.”

8 Sección 3.- Se añade una nueva Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada,
9 que leerá como sigue:

10 “Sección 2100.04.- Programa de Apoyo a la Oficina de Transferencia de Tecnología
11 y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación.



12 (a) El DDEC creará y administrará un programa de incentivos para apoyar las
13 actividades de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual
14 del Departamento de Educación. Los incentivos podrán cubrir prototipos, pruebas
15 de concepto, validación técnica, incubación y comercialización de proyectos
16 estudiantiles provenientes de cualquier escuela secundaria.

17 (b) El DDEC explorará las formas de estimular la realización de actividades y
18 proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia y la tecnología
19 en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación de
20 capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las
21 investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas
22 y el ingreso exitoso de los estudiantes del sistema público de enseñanza en el

mercado laboral, con alta remuneración económica y empleabilidad. A estos fines, el Secretario podrá otorgar incentivos para:

(1) la elaboración de planes estratégicos destinados a facilitar la creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico de los alumnos;

(2) apoyar la comercialización de los productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación generados por los alumnos;

(3) realizar actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología en conjunto con la Oficina de Transferencia de Tecnología y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación;

(4) viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los estudiantes, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología; y

(5) contratar consultores y expertos para que le brinden a los estudiantes asesoría estratégica comercial y tecnológica en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de derechos intelectuales sobre invenciones que se realicen en estas escuelas, proveer entrenamiento a los estudiantes admitidos, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle en las escuelas.

1 (c) El Secretario del DDEC establecerá mediante reglamento los criterios y
2 requisitos a considerarse en cualquier proceso competitivo para la selección de los
3 proponentes elegibles para los incentivos, incluyendo requerimientos relativos a:

4 (1) la experiencia del personal docente y no docente y de los consultores o
5 expertos para realizar y conducir actividades de investigación o
6 desarrollo de ciencia y tecnología;

7 (2) la competitividad del estudiantado proponente;

8 (3) la disponibilidad de fondos;

9 (4) los méritos de otras propuestas;

10 (5) la novedad y complejidad del área de investigación y desarrollo a
11 explorarse y el tiempo estimado para su conclusión;

12 (6) la viabilidad de la actividad o proyecto;

13 (7) la posibilidad de comercialización de las actividades y productos o
14 proyectos; y

15 (8) cualquier otro factor que se entienda apropiado para adelantar la política
16 pública y los propósitos de este Código.

17 (d) Los fondos para los beneficios provistos en esta Sección provendrán del Fondo
18 de Incentivos Económicos."

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 "Artículo 3.- Creación, Propósito y Deberes.

1 Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
2 actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual
3 se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá
4 como el "Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", y en
5 adelante el "Fideicomiso". Por la presente se le otorga personalidad jurídica al
6 Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

7 (a) ...

8 ...

9 (f) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar
10 las siguientes encomiendas, entre otras:

11 1...

12 ...

13 9. fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas,
14 tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la
15 industria;

16 10...

17 11. considerar y, de estimarlo prudente, establecer un Instituto de
18 Investigación al cual los facultativos de las universidades públicas y privadas
19 se puedan afiliar y que pueda servir como agente fiscal y evaluador de
20 propuestas; y

21 12. apoyar los esfuerzos, funcionamiento y operación de la Oficina de
22 Transferencias y Tecnología del Departamento de Educación para que se

1 puedan realizar actividades y proyectos que impacten la investigación ~~y/o~~ y
2 desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular
3 en la innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la
4 ~~patentización~~ patentar, la comercialización y protección de la propiedad
5 intelectual, producto de las investigaciones de ciencia y tecnología de los
6 estudiantes matriculados en estas escuelas, en aras de agilizar la creación de
7 empresas y el ingreso exitoso de estos en el mercado laboral, con alta
8 remuneración económica y empleabilidad."

9 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 214-2004, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 24.-Proyectos del Fideicomiso.



12 (a) Los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en Proyectos del
13 Fideicomiso podrán ser utilizados para todos aquellos usos y actividades necesarios
14 para la consecución de los mismos. Dichos usos o actividades incluirán, pero no se
15 limitarán a:

16 1...

17 ...

18 4. crear una oficina de transferencia de tecnología con una estructura ágil y
19 efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia
20 y tecnología, que pueda ser utilizado por cualquier entidad para proteger y
21 comercializar su propiedad intelectual y mejorar la capacidad de producción y
22 el desarrollo de nuevos productos. Entendiéndose que la transferencia de

1 tecnología es llevar al uso público de los descubrimientos científicos y
2 tecnológicos mediante la comercialización; y la protección de la propiedad
3 intelectual persigue la obtención de patentes ~~y/o~~ o registro de las marcas de
4 servicios. A su vez, la Oficina de Transferencia de Tecnología será una entidad
5 facilitadora para entidades públicas y privadas, que garantizará que los
6 beneficios económicos de las patentes que se generen dentro de los centros de
7 investigación, aunque pertenezcan al Distrito, sean propiedad de estas
8 entidades y de sus investigadores, según sus respectivas políticas
9 institucionales; y

10 5. proveer apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de
11 investigación, tales como:



12 i...

13 ii.

14 iii. apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén
15 relacionadas con centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan
16 facilitar la transferencia de tecnología; y apoyo para el mejoramiento y
17 desarrollo de instalaciones físicas aptas para la investigación ~~y/o~~ y
18 desarrollo de ciencia y tecnología, todas las anteriores, con prioridad a
19 su ubicación en el Distrito; y

20 iv. apoyo financiero para la elaboración de planes estratégicos
21 destinados a facilitar la creación de las condiciones propicias al
22 desarrollo científico y técnico de los alumnos; para la comercialización

de los productos y servicios fundamentados en la ciencia, tecnología o investigación, generados desde estos centros educativos; para la realización de actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología en las mismas; viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los estudiantes, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología en las escuelas; y contratar consultores y expertos para que le brinden a los estudiantes, asesoría estratégica comercial y tecnológica, en los procesos de solicitudes de ~~patentización~~ patentes, mercadeo y defensa de derechos intelectuales sobre invenciones que realicen, proveer entrenamiento a los estudiantes, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la ~~patentización~~ las patentes, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle.

...”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 214-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.- Informe anual.

Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el Fideicomiso presentará un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

1 (a) ...

2 ...

3 (d) Información sobre iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades
4 educativas que promuevan el registro de propiedad intelectual;

5 (e) Información sobre el apoyo brindado a la Oficina de Transferencia Tecnológica
6 y Propiedad Intelectual del Departamento de Educación de Puerto Rico, para que en
7 estas se puedan realizar actividades y proyectos que impacten la investigación ~~y/o~~ y
8 desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la
9 innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la ~~patentización~~
10 obtención de patentes, comercialización y protección de la propiedad intelectual
11 producto de las investigaciones de ciencia y tecnología de los estudiantes matriculados
12 en estas escuelas, en aras de agilizar la creación de empresas y el ingreso exitoso de
13 estos en el mercado laboral, con alta remuneración económica y empleabilidad; y
14 (f) El plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente."

15 Sección 7.- Interpretación de la Ley

16 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
17 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
18 liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder
19 específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará
20 como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida
21 a esta.

22 Sección 8.- Cláusula de Supremacía.

1 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
2 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación.

3 Sección 9.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
5 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
6 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones
7 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte,
8 párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada
9 inconstitucional.

10 Sección 10.-Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,
12 se conceden dos (2) años académicos al Secretario de Educación para implantar sus
13 disposiciones y promulgar aquella reglamentación que se entienda pertinente.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 508

INFORME POSITIVO

13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Actas y Récord

2025 NOV 13 P 7:04

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 508, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 508, propone enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida nos relata que, durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado una serie de desafíos que han debilitado significativamente su sistema de salud. La isla ha sido golpeada por una combinación de factores, incluyendo la quiebra gubernamental, los devastadores huracanes Irma y María, los terremotos de 2020, la pandemia de COVID-19 y un éxodo masivo de profesionales en el área de la medicina. Estos eventos han puesto en grave riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los puertorriqueños.

A partir de 2017, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diversas medidas para abordar esta crisis, pero las mismas han resultado insuficientes para mitigar los efectos adversos de los eventos mencionados. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe promoviendo y ejecutando iniciativas que no solo retengan a los médicos que actualmente se encuentran ejerciendo la profesión, sino que también incentiven la llegada de nuevo talento a la isla.

Cabe destacar que, durante el lapso de 2009 a 2017, se registró una reducción significativa en el número de médicos en Puerto Rico, pasando de 13,452 a 11,088. Esta disminución se traduce en una merma promedio anual de 472 facultativos, según los datos proporcionados por el *Custom Research Center, Inc.* Esta tendencia representa una reducción del 17.5% en la población médica de la isla.¹

Por otro lado, de acuerdo con un informe preparado por la Dra. Jennifer Wolff, directora del Buró de Madrid del Centro de Nueva Economía, publicado el 5 de marzo de 2023 bajo el título "Éxodo de Médicos: Un Problema que rehúye las soluciones simples", se ha constatado que más de 8,000 profesionales de la medicina han cesado su práctica en Puerto Rico durante los últimos trece años. Esta cifra, según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Salud, representa una disminución del 46% en el número de facultativos médicos en Puerto Rico, lo cual subraya la magnitud y gravedad de la situación actual.²

Este fenómeno se ha intensificado en años recientes, con pronósticos que sugieren un escenario de falta de profesionales en la salud aún más crítico para el futuro próximo. Según una investigación llevada a cabo por FARO, LLC, a solicitud de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA, por sus siglas en inglés), se estima que para el año 2030, aproximadamente el 50% de los médicos especialistas que actualmente están ejerciendo la profesión en Puerto Rico habrán cesado su práctica.³ Esta situación se torna particularmente crítica en ciertas especialidades médicas que son esenciales. Por ejemplo, de acuerdo con los datos recopilados por la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT), en el campo de la endocrinología, se anticipa una demanda de 379 especialistas para el año 2030, contrastando drásticamente con los 84 médicos activos que existen en la actualidad. Otro campo que enfrenta una escasez significativa es la cardiología, con solo 95 cardiólogos ejerciendo en toda la isla. Esto se traduce en una proporción de un cardiólogo por cada 17,500 adultos, posicionando a Puerto Rico como

¹ Mozumder, P. (2023). *Assessing impacts of Hurricane Maria for promoting healthcare resilience in Puerto Rico*. Natural Hazards Center. <https://hazards.colorado.edu/public-health-disaster-research/assessing-impacts-of-hurricane-maria-for-promoting-healthcare-resilience-in-puerto-rico>.

² Wolff, J. (2023). *Éxodo de médicos: Un problema que rehúye las soluciones simples*. [online] CNE – Centro Para Una Nueva Economía – Center for a New Economy. Available at: <https://grupocne.org/2023/03/05/exodo-de-medicos-un-problema-que-rehuye-las-soluciones-simples/>.

³ Cabiya, P.H. (2024). *Para el 2030, el 55% de los médicos especialistas estarían fuera de la isla*. [online] Noticel.com. Available at: <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20240922/para-el-2030-el-55-de-los-medicos-especialistas-estarian-fuera-de-la-isla/> [Accessed 6 Mar. 2025].

la jurisdicción con la menor disponibilidad de estos especialistas en comparación con todos los territorios de los Estados Unidos. Por su parte, la neumología pediátrica es una de las especialidades que verán una merma significativa, con proyecciones que indican que para 2030 solo se contará con el 8% de los especialistas requeridos en esta área.

Existen varios factores que inciden en la merma de estos profesionales en Puerto Rico. Entre estos destaca el envejecimiento de la fuerza laboral médica, ya que el 47% de los médicos activos en la isla tienen 60 años o más, lo que representa la tasa más alta entre todos los estados y territorios de Estados Unidos.⁴ Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de salud a medida que estos profesionales se acercan a la jubilación. Además, la retención de médicos jóvenes es alarmantemente baja. Esta fuga de talento médico joven contribuye a agravar aún más la crisis.

Otro factor que afecta la disponibilidad de médicos especialistas en la isla es la capacidad limitada de los programas de formación médica en Puerto Rico, lo que resulta en un número de egresados insuficiente para satisfacer las necesidades de nuestro sistema de salud. A su vez, los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico, así como los médicos que provienen de otras jurisdicciones a nivel federal, para obtener su licencia, representan un obstáculo para que estos profesionales se establezcan y practiquen la medicina en la isla. La combinación de estos factores no solo amenaza con desestabilizar el acceso a la atención médica, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios disponibles para nuestros ciudadanos.

Tal como mencionamos anteriormente, uno de los retos más significativos que enfrenta la clase médica de Puerto Rico consiste en los requisitos que impone la Ley 139-2008, según enmendada, denominada "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que los aspirantes puedan obtener su licencia. La referida Ley exige que los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico hayan obtenido un grado de bachillerato en ciencias, además de haber completado un curso de premédica o su equivalente. La responsabilidad de verificar estas credenciales académicas recae, primordialmente, en las escuelas de medicina que confieren el título al candidato.

En contraste, el *United States Medical Licensing Examination* (USMLE), programa de tres etapas utilizado para evaluar a estudiantes de medicina y médicos que desean ejercer en los Estados Unidos, no estipula como requisito el haber completado un grado de bachillerato en ciencias ni créditos en premédica para que los aspirantes puedan tomar el examen y, consecuentemente, obtener su licencia médica. Sin duda, este desfase entre los

⁴ Sánchez, María Camila. "Estudio proyecta déficit de especialistas médicos en Puerto Rico para 2030 y aumento de complicaciones". *Medicina y Salud Pública*, el 30 de abril de 2024, <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/comunicados-de-prensa/estudio-proyecta-deficit-de-especialistas-medicos-en-puerto-rico-para-2030-y-aumento-de-complicaciones/23484>.

requisitos locales y estatales presentan un obstáculo para que médicos que ya cuentan con su licencia para practicar la medicina en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan establecerse en Puerto Rico.

Ante esta realidad, entendemos que la eliminación de los requisitos de bachillerato en ciencias y créditos de premédica para los aspirantes a la licencia médica en Puerto Rico redundaría en dos beneficios significativos. En primer lugar, esta medida aumentará las posibilidades de integrar a nuestro sistema de salud médicos cualificados interesados en establecerse en Puerto Rico, quienes, al no contar con el requisito de créditos de premédica, actualmente optan por ejercer su profesión en otras jurisdicciones. Esto a pesar de poseer un grado de Doctor en Medicina de una escuela o institución universitaria reconocida. En segundo lugar, agiliza y facilita el proceso de obtención de la licencia médica para los candidatos locales. Esta flexibilización de los requisitos tiene el potencial de fortalecer y diversificar la fuerza laboral médica en la isla, al tiempo que reduce las barreras que obstaculizan el ingreso de profesionales cualificados. Por otro lado, entendemos que eximir a los aspirantes de estos requisitos permitirá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentrar sus esfuerzos y recursos en su función primordial de otorgar licencias y regular la profesión médica en Puerto Rico. Además, el cumplimiento académico de una premédica o bachillerato en Ciencias Naturales debe ser de la competencia exclusiva de las Escuelas de Medicina y no del ente regulador.

Sin duda, la emigración masiva de profesionales médicos ha desencadenado una crisis de salud pública sin precedentes en Puerto Rico, obstaculizando el acceso de nuestros ciudadanos a servicios médicos adecuados, tanto básicos como especializados. Esta situación no solo compromete el sistema de salud, sino que también amenaza el desarrollo económico de la isla, ya que podría provocar un incremento en el costo de la atención médica, una disminución en la productividad y dificultades en la disponibilidad de la fuerza laboral.

Ante esta coyuntura, resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico.

Por otro lado, para garantizar que la ciudadanía siempre reciba un cuidado médico de primera es menester realizar una serie de enmiendas técnicas a los fines de facilitar el proceso de investigación y de fiscalización de aquellos médicos acusados de infringir la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación y ejecución rápida de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó los memoriales presentados por el **Departamento de Salud** junto con la **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**, la **Asociación Médica de Puerto Rico** y el **Recinto de Ciencias Médica**. Solicitamos también la opinión del **Colegio Médico de Puerto Rico**, pero a la fecha de redacción de este informe, no los habíamos recibido.

Departamento de Salud / Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

El Departamento de Salud, presentó su posición a través del Dr. Ramón Méndez Sexto, Presidente de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica quien comenzó desglosando el marco legal, trasfondo histórico y estructura actual del Sistema de Licenciamiento Médico en Puerto Rico.

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 139-2008, según enmendada (20 L.P.R.A. § 131 et seq.), con el objetivo de profesionalizar y centralizar la supervisión del ejercicio de la medicina en Puerto Rico. Esta legislación reemplazó al entonces obsoleto Tribunal Examinador de Médicos, creado por la Ley Núm. 22 de 1938, el cual fue objeto de múltiples señalamientos públicos y profesionales por su ineficiencia, discrecionalidad en los procesos de reválida, demoras injustificadas, y alegaciones de politización. La creación de la Junta respondió a la necesidad de restaurar la confianza del país en su sistema de licenciamiento médico, y de asegurar procesos más transparentes, objetivos y técnicamente fundamentados.

El nuevo marco legal no solo transfirió las funciones reguladoras y disciplinarias a un organismo colegiado adscrito al Departamento de Salud, sino que también reconoció la importancia de separar el rol fiscalizador del rol evaluador. Por ello, en la práctica institucional vigente, la administración del examen de reválida médica no recae en la Junta, sino que ha sido delegada a una universidad privada de medicina autorizada por el Estado, entidad académica que posee el peritaje para diseñar y aplicar pruebas clínicas y teóricas conforme a estándares científicos reconocidos. Esta división de funciones permite garantizar independencia, reducir riesgos de parcialidad y alinear los criterios de evaluación con las prácticas más modernas en educación médica.

En este contexto, resulta indispensable que la reválida médica permanezca en manos privadas y no bajo el control directo de la Junta, ya que concentrar esas facultades en un solo cuerpo reviviría los mismos defectos estructurales que motivaron la eliminación del antiguo Tribunal Examinador. La permanencia de la reválida en un ente académico externo asegura mayor profesionalismo, transparencia, imparcialidad y compatibilidad con los procesos de licenciamiento del resto de las jurisdicciones estadounidenses.

A su vez, los aspectos que se pretenden enmendar mediante el Proyecto del Senado 508 son no solo pertinentes, sino absolutamente necesarios. Las disposiciones que flexibilizan los requisitos formales para el licenciamiento, que reconocen licencias médicas federales, que digitalizan trámites administrativos y que robustecen la autoridad disciplinaria de la Junta, son medidas urgentes y razonables para atender la grave escasez de médicos y especialistas que enfrenta Puerto Rico. Las enmiendas no socavan los controles éticos ni clínicos, sino que remueven barreras obsoletas, modernizan procesos y refuerzan la respuesta institucional ante faltas a la ley.

Señalan que las medidas tomadas en el PS 508, fomentan la integración de talento médico cualificado y actualizan el sistema conforme a prácticas regulatorias modernas y necesidades locales.

Presentaron enmienda al Artículo 22, que versa sobre los “Requisitos para Licencia Regular”, las cuales fueron acogidas por el Senado en su Texto de Aprobación Final.

Por otro lado, presentaron enmienda al Artículo 26, sobre Acciones Disciplinarias contra los Médicos, esta fue atendida pero no incorporada tal cual solicitaron.

Concluyen indicando que el PS 508 constituye una respuesta legislativa sensata, jurídicamente viable y necesaria para atender la grave crisis médica que enfrenta Puerto Rico. Al eliminar barreras innecesarias y reforzar los controles institucionales, se promueve una mayor disponibilidad de médicos en la Isla sin sacrificar los estándares éticos ni técnicos de la profesión.

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica se expresa a favor de esta medida legislativa y exhorta su aprobación sin dilación, incorporando las enmiendas aquí propuestas como herramientas esenciales para fortalecer el sistema de salud pública.

Asociación Médica de Puerto Rico

El Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol, Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), expresa que reconoce que esta legislación persigue un propósito meritorio: modernizar el sistema de licenciamiento médico y eliminar obstáculos innecesarios que dificultan la llegada y retención de médicos en Puerto Rico, en un momento en que la Isla enfrenta una de las peores crisis de recursos médicos en su historia.

Enumera aspectos positivos del Proyecto como los siguientes:

- Moderniza los trámites de la Junta al permitir el uso de documentos electrónicos, reduciendo burocracia.
- Elimina la premédica como requisito independiente para aspirar a la reválida, acercando a Puerto Rico a los estándares de otras jurisdicciones estadounidenses.

- Facilita el licenciamiento de médicos con licencia vigente en EE. UU. y territorios federales, promoviendo la movilidad de facultativos hacia Puerto Rico.
- Refuerza las facultades de la Junta para manejar disciplina e investigaciones de impericia profesional.

Presentaron los siguientes señalamientos como importantes:

1. Error en el texto sobre requisitos académicos
 - El proyecto da a entender que se exige tanto bachillerato en ciencias como premédica para poder aspirar al examen de reválida y es incorrecto.
 - En la práctica, históricamente se ha requerido uno u otro, no ambos a la vez.
 - Es fundamental corregir este error de redacción, para evitar imponer una barrera adicional a futuros aspirantes que no fue nunca la intención de la ley.
2. Estándares de escuelas extranjeras vs. acreditación estadounidense
 - Este asunto aplica particularmente a graduados de escuelas de medicina extranjeras, dado que sus programas deben ser evaluados por equivalencia.
 - Para graduados de EE. UU. y Canadá, los estándares ya están claramente establecidos por agencias acreditadoras norteamericanas (LCME, ACGME, etc.), y no requieren cambios en este contexto.
3. Balance entre agilización y rigor
 - Si bien se flexibilizan requisitos, debe garantizarse que los procesos de validación de credenciales, especialmente de egresados de instituciones extranjeras, sean rigurosos y confiables, en coordinación con entidades como el "Federation of State Medical Boards" (FSMB).
4. Período de transición reglamentaria
 - La ley concede actualmente 30 días para que la Junta adapte sus reglamentos a estos cambios.
 - Considerando la magnitud de las enmiendas y las limitaciones de personal de la agencia, ese término es irreal e insuficiente.
 - La AMPR recomienda extenderlo a 150 días, lo que permitirá una consulta adecuada y la preparación de reglamentos consistentes y aplicables.

Sus recomendaciones fueron:

- Corregir el texto para aclarar que los aspirantes a la reválida deben haber completado un bachillerato en ciencias o un programa de premédica, no ambos.
- Especificar que las disposiciones sobre equivalencia y validación aplican principalmente a graduados de escuelas extranjeras, no a los formados en EE. UU. o Canadá.

- Reforzar el proceso de verificación de credenciales internacionales en coordinación con el FSMB y otras entidades reconocidas.
- Extender el plazo de implementación de reglamentación a 150 días, tomando en cuenta las limitaciones de personal de la Junta y del Departamento de Salud.

En conclusión, la AMPR apoya el espíritu y propósito de este proyecto, al considerar que elimina trabas innecesarias y contribuye a enfrentar la crisis de disponibilidad de médicos en Puerto Rico. Sin embargo, señalan la necesidad urgente de corregir el error en los requisitos académicos, de precisar el alcance de las disposiciones para graduados extranjeros y de proveer un plazo realista para la reglamentación.

Con estas enmiendas, el P. del S. 508 podrá alcanzar su objetivo: fortalecer la fuerza laboral médica de Puerto Rico sin sacrificar la calidad y rigurosidad en el proceso de licenciamiento.

Recinto de Ciencias Médicas (RCM)

El RCM nos envió ponencia, pero la dirigida a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, en está indican que luego de un análisis y examen de las disposiciones propuestas en la legislación de referencia, coinciden con la premisa y propósito del proyecto. No obstante, hacen los siguientes comentarios y recomendaciones.

Señalan que el Proyecto del Senado 508 representa una valiosa oportunidad para fortalecer el sistema de salud de Puerto Rico. Al revisar los requisitos de licenciamiento médico, esta legislación busca atraer y retener profesionales de la salud altamente calificados, asegurando al mismo tiempo la calidad y excelencia en la atención médica que reciben nuestros ciudadanos.

Identifican varias vertientes importantes en el análisis de esta legislación:

- a. Desfase con Estándares Nacionales: La Ley 139-2008 exige requisitos de bachillerato en ciencias y cursos de premédica que no son requeridos por el Examen de Licenciamiento Médico de los Estados Unidos (USMLE, por sus siglas en inglés), el estándar nacional para la práctica de la medicina en los Estados Unidos. Esta discrepancia crea una barrera para aquellos médicos licenciados en otras jurisdicciones que deseen ejercer en Puerto Rico.
- b. Atracción de Talento Médico: Al eliminar estos requisitos, Puerto Rico se vuelve más atractivo para médicos cualificados que, de otro modo, optarían por ejercer en otras jurisdicciones. Esto es especialmente importante en un momento en que enfrentamos una escasez crítica de profesionales de la salud.

- c. Enfoque en la Competencia: La eliminación de los requisitos de premédica permite que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentre sus recursos en evaluar la competencia clínica de los solicitantes, en lugar de requisitos académicos previos que no reflejan necesariamente la capacidad para ejercer la medicina.
- d. Federación Mundial de Educación Médica (WFME, por sus siglas en inglés) y Estándares Globales: La WFME es la organización global líder en la promoción de la calidad de la educación médica. Su misión es mejorar la atención médica en todo el mundo mediante el establecimiento de estándares científicos y éticos en la educación médica. La ley propuesta no afecta ni limita la validez de los estándares para la educación médica establecidos por la WFME, ya que es de la autonomía de cada escuela de Medicina asegurar que los candidatos a su programa de Doctorado en Medicina sigan los estándares de admisión necesarios para el currículo de su programa. En el caso de Puerto Rico, estos estándares aplican a través del *Liaison Committee on Medical Education* (LCME), organismo acreditación de los programas de Medicina (MD) en Estados Unidos.

Señalan como un argumento adicional el Aseguramiento de la Calidad y Estándares Globales. Reconocen la importancia de asegurar que los médicos que ejercen en Puerto Rico hayan recibido una educación médica de alta calidad. Por lo tanto, recomiendan que la Junta de Licenciamiento requiera que los solicitantes se hayan graduado de escuelas de medicina que cumplan con los siguientes criterios:

1. Estar acreditadas por el LCME para programas de MD en EE. UU. y Canadá.
2. Estar acreditadas por la Comisión de Acreditación de Colegios de Osteopatía (COCA, por sus siglas en inglés) para programas de Medicina Osteopática en EE. UU.
3. Estar listadas en el Directorio Mundial de Escuelas de Medicina (World Directory of Medical Schools), asegurando el cumplimiento de los estándares de WFME.

Concluyen que el Proyecto del Senado 508 representa un paso necesario para fortalecer el sistema de salud de Puerto Rico, al eliminar barreras innecesarias y asegurar la calidad de la educación médica, esta legislación atraerá a más médicos cualificados a la isla, mejorando el acceso a la atención médica y el bienestar de todos los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL

Por la naturaleza y objetivos de las enmiendas que propone el P. del S. 508, no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de ser necesario.

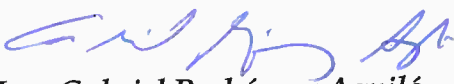
CONCLUSIÓN

Con la aprobación del Proyecto del Senado 508, se atiende la necesidad de fortalecer la fuerza laboral médica de Puerto Rico eliminando barreras innecesarias sin sacrificar la calidad y rigurosidad en el proceso de licenciamiento. Como consecuencia, recibiremos más médicos cualificados en la isla, mejorando el acceso a la atención médica tan necesario para el bienestar de nuestro pueblo.

Acogimos la recomendación de aumentar el periodo para reglamentación, considerando la magnitud de las enmiendas y las limitaciones de personal de la agencia, que fueron argumentos presentados por la Asociación Médica de Puerto Rico. Aunque no extendemos el periodo a 150 días como solicitaron, proponemos 90 días para que la Junta adapte sus reglamentos a estos cambios, por ser un periodo más real para estos fines.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 508**, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 508

8 de abril de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Coautores los señores Colón La Santa y Reyes Berríos

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 17, 21, 22 y 27 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de facilitar el proceso de obtención de documentos que son requeridos para solicitud o recertificación de la licencia provistos por instituciones, universidades o entidades autorizadas por medios electrónicos; eliminar la premédica como requisito para la solicitud de la reválida; facilitar la obtención de la licencia de Puerto Rico a médicos que cuenten con licencia en la jurisdicción federal y desean establecerse en Puerto Rico para ejercer la medicina; facultar a los abogados de la Junta a atender los casos de impericia profesional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Durante los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado una serie de desafíos que han debilitado significativamente su sistema de salud. La isla ha sido golpeada por una combinación de factores, incluyendo la quiebra gubernamental, los devastadores huracanes Irma y María, los terremotos de 2020, la pandemia de COVID-19 y un éxodo masivo de profesionales en el área de la medicina. Estos eventos han puesto en grave riesgo la salud, el bienestar y la seguridad de los puertorriqueños.

A partir de 2017, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diversas medidas para abordar esta crisis, pero las mismas han resultado insuficientes para mitigar los efectos adversos de los eventos mencionados. Ante esta realidad, resulta imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe promoviendo y ejecutando iniciativas que no solo retengan a los médicos que actualmente se encuentran ejerciendo la profesión, sino que también incentiven la llegada de nuevo talento a la isla.

Cabe destacar que, durante el lapso de 2009 a 2017, se registró una reducción significativa en el número de médicos en Puerto Rico, pasando de 13,452 a 11,088. Esta disminución se traduce en una merma promedio anual de 472 facultativos, según los datos proporcionados por el *Custom Research Center, Inc.* Esta tendencia representa una reducción del 17.5% en la población médica de la isla.¹

Por otro lado, de acuerdo con un informe preparado por la Dra. Jennifer Wolff, directora del Buró de Madrid del Centro de Nueva Economía, publicado el 5 de marzo de 2023 bajo el título "Éxodo de Médicos: Un Problema que rehúye las soluciones simples", se ha constatado que más de 8,000 profesionales de la medicina han cesado su práctica en Puerto Rico durante los últimos trece años. Esta cifra, según las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Salud, representa una disminución del 46% en el número de facultativos médicos en Puerto Rico, lo cual subraya la magnitud y gravedad de la situación actual.²

Este fenómeno se ha intensificado en años recientes, con pronósticos que sugieren un escenario de falta de profesionales en la salud aún más crítico para el futuro próximo. Según una investigación llevada a cabo por FARO, LLC, a solicitud de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico (PIA, por sus siglas en inglés), se estima que para el año 2030, aproximadamente el 50% de los médicos especialistas

¹ Mozumder, P. (2023). *Assessing impacts of Hurricane Maria for promoting healthcare resilience in Puerto Rico*. Natural Hazards Center. <https://hazards.colorado.edu/public-health-disaster-research/assessing-impacts-of-hurricane-maria-for-promoting-healthcare-resilience-in-puerto-rico>.

² Wolff, J. (2023). *Éxodo de médicos: Un problema que rehúye las soluciones simples*. [online] CNE – Centro Para Una Nueva Economía – Center for a New Economy. Available at: <https://grupocne.org/2023/03/05/exodo-de-medicos-un-problema-que-rehuye-las-soluciones-simples/>.

que actualmente están ejerciendo la profesión en Puerto Rico habrán cesado su práctica.³ Esta situación se torna particularmente crítica en ciertas especialidades médicas que son esenciales. Por ejemplo, de acuerdo con los datos recopilados por la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT), en el campo de la endocrinología, se anticipa una demanda de 379 especialistas para el año 2030, contrastando drásticamente con los 84 médicos activos que existen en la actualidad. Otro campo que enfrenta una escasez significativa es la cardiología, con solo 95 cardiólogos ejerciendo en toda la isla. Esto se traduce en una proporción de un cardiólogo por cada 17,500 adultos, posicionando a Puerto Rico como la jurisdicción con la menor disponibilidad de estos especialistas en comparación con todos los territorios de los Estados Unidos. Por su parte, la neumología pediátrica es una de las especialidades que verán una merma significativa, con proyecciones que indican que para 2030 solo se contará con el 8% de los especialistas requeridos en esta área.

Existen varios factores que inciden en la merma de estos profesionales en Puerto Rico. Entre estos destaca el envejecimiento de la fuerza laboral médica, ya que el 47% de los médicos activos en la isla tienen 60 años o más, lo que representa la tasa más alta entre todos los estados y territorios de Estados Unidos.⁴ Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de salud a medida que estos profesionales se acercan a la jubilación. Además, la retención de médicos jóvenes es alarmantemente baja. Esta fuga de talento médico joven contribuye a agravar aún más la crisis.

Otro factor que afecta la disponibilidad de médicos especialistas en la isla es la capacidad limitada de los programas de formación médica en Puerto Rico, lo que

³ Cabiya, P.H. (2024). *Para el 2030, el 55% de los médicos especialistas estarían fuera de la isla*. [online] Noticel.com. Available at: <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20240922/para-el-2030-el-55-de-los-medicos-especialistas-estarian-fuera-de-la-isla/> [Accessed 6 Mar. 2025].

⁴ Sánchez, María Camila. "Estudio proyecta déficit de especialistas médicos en Puerto Rico para 2030 y aumento de complicaciones". *Medicina y Salud Pública*, el 30 de abril de 2024, <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/comunicados-de-prensa/estudio-proyecta-deficit-de-especialistas-medicos-en-puerto-rico-para-2030-y-aumento-de-complicaciones/23484>.

resulta en un número de egresados insuficiente para satisfacer las necesidades de nuestro sistema de salud. A su vez, los requisitos con los que tienen que cumplir los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico, así como los médicos que provienen de otras jurisdicciones a nivel federal, para obtener su licencia, representan un obstáculo para que estos profesionales se establezcan y practiquen la medicina en la isla. La combinación de estos factores no solo amenaza con desestabilizar el acceso a la atención médica, sino que también pone en riesgo la calidad de los servicios disponibles para nuestros ciudadanos.

Tal como mencionamos anteriormente, uno de los retos más significativos que enfrenta la clase médica de Puerto Rico consiste en los requisitos que impone la Ley 139-2008, según enmendada, denominada "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para que los aspirantes puedan obtener su licencia. La referida Ley exige que los aspirantes al examen de reválida de medicina en Puerto Rico hayan obtenido un grado de bachillerato en ciencias, además de haber completado un curso de premédica o su equivalente. La responsabilidad de verificar estas credenciales académicas recae, primordialmente, en las escuelas de medicina que confieren el título al candidato.

En contraste, el *United States Medical Licensing Examination* (USMLE), programa de tres etapas utilizado para evaluar a estudiantes de medicina y médicos que desean ejercer en los Estados Unidos, no estipula como requisito el haber completado un grado de bachillerato en ciencias ni créditos en premédica para que los aspirantes puedan tomar el examen y, consecuentemente, obtener su licencia médica. Sin duda, este desfase entre los requisitos locales y estatales presentan un obstáculo para que médicos que ya cuentan con su licencia para practicar la medicina en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan establecerse en Puerto Rico.

Ante esta realidad, entendemos que la eliminación de los requisitos de bachillerato en ciencias y créditos de premédica para los aspirantes a la licencia médica en Puerto

Rico redundaría en dos beneficios significativos. En primer lugar, esta medida aumentará las posibilidades de integrar a nuestro sistema de salud médicos cualificados interesados en establecerse en Puerto Rico, quienes, al no contar con el requisito de créditos de premédica, actualmente optan por ejercer su profesión en otras jurisdicciones. Esto a pesar de poseer un grado de Doctor en Medicina de una escuela o institución universitaria reconocida. En segundo lugar, agiliza y facilita el proceso de obtención de la licencia médica para los candidatos locales. Esta flexibilización de los requisitos tiene el potencial de fortalecer y diversificar la fuerza laboral médica en la isla, al tiempo que reduce las barreras que obstaculizan el ingreso de profesionales cualificados. Por otro lado, entendemos que eximir a los aspirantes de estos requisitos permitirá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica concentrar sus esfuerzos y recursos en su función primordial de otorgar licencias y regular la profesión médica en Puerto Rico. Además, el cumplimiento académico de una premédica o bachillerato en Ciencias Naturales debe ser de la competencia exclusiva de las Escuelas de Medicina y no del ente regulador.

Sin duda, la emigración masiva de profesionales médicos ha desencadenado una crisis de salud pública sin precedentes en Puerto Rico, obstaculizando el acceso de nuestros ciudadanos a servicios médicos adecuados, tanto básicos como especializados. Esta situación no solo compromete el sistema de salud, sino que también amenaza el desarrollo económico de la isla, ya que podría provocar un incremento en el costo de la atención médica, una disminución en la productividad y dificultades en la disponibilidad de la fuerza laboral.



Ante esta coyuntura, resulta imperativo implementar medidas legislativas que simplifiquen los procesos de obtención y renovación de licencias médicas, eliminen obstáculos innecesarios para el ejercicio de la profesión, y establezcan incentivos para retener y atraer médicos a Puerto Rico.

Por otro lado, para garantizar que la ciudadanía siempre reciba un cuidado médico de primera es menester realizar una serie de enmiendas técnicas a los fines de facilitar el proceso de investigación y de fiscalización de aquellos médicos acusados de infringir la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación y ejecución rápida de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 2 de la Ley 139-2008,
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica — Definiciones. —
5 (20 L.P.R.A. § 131)

6 Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación
7 cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en los Artículos 1 y siguientes
8 de esta Ley:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) Director Ejecutivo. — Persona nombrada por el Presidente de la Junta y
12 aprobada por el Secretario/a de Salud, quien responderá directamente al
13 Presidente; supervisará las áreas de recursos humanos, finanzas, presupuesto
14 y servicios generales; será responsable de la seguridad de los expedientes de
15 los médicos y de garantizar la confidencialidad en el manejo de los mismos;
16 tendrá la responsabilidad de la facturación y cobro de los servicios brindados

1 por la Junta, firmará los documentos y las certificaciones referentes al registro
2 de licencias y/o cualquier otra responsabilidad asignada por la Junta.

3 (d) Especialista. — Persona que además de poseer una licencia expedida por
4 la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” para ejercer como médico
5 cirujano, solicita y obtiene una certificación como especialista en aquellas
6 ramas de la medicina que son reconocidas como especialidades médicas por el
7 “*American Board of Medical Specialties*” y/o cualquier otra entidad de
8 reconocido prestigio en Estados Unidos o a nivel internacional.

9 (e) ...

10 ...”

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 139-2008, según enmendada,
12 conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que
13 lea como sigue:

14 “Artículo 3.— Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Composición. —
15 (20 L.P.R.A. § 132)

16 Al empezar a regir esta Ley, el Gobernador de Puerto Rico, por y con el
17 consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará una “Junta de Licenciamiento y
18 Disciplina Médica”, adscrita al Departamento de Salud.

19 Cuando lo estime necesario, el/la Secretario/a de Salud conformará un
20 Comité de Nominaciones, el cual presidirá, para recomendar al Gobernador
21 candidatos del más alto estándar profesional y moral para ser considerados como
22 miembros de la referida Junta, entendiéndose que dicha recomendación no limita la

1 prerrogativa de selección del Gobernador de cualquier otro candidato. El Comité
2 estará constituido por un (1) representante de los ciudadanos que no sea funcionario
3 público y al menos uno (1) de cada uno de los siguientes: ex-secretarios de salud, ex-
4 presidentes de organizaciones profesionales relacionadas con la profesión médica,
5 ex-decanos de medicina y ex-decanos de derecho. Bajo ninguna circunstancia, el
6 Comité de Nominaciones podrá estar compuesto por más de nueve (9) miembros.

7 El Presidente de la Junta someterá el candidato a ocupar el puesto de Director
8 Ejecutivo de la Junta, quien deberá ser abogado de profesión y el cual deberá ser
9 aprobado por el Secretario de Salud. El Departamento de Salud supervisará y
10 auditará los aspectos relacionados con las finanzas y los recursos humanos. La Junta
11 establecerá las prioridades para cada año presupuestario.

12 ...

13 Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de tres (3) términos
14 consecutivos.

15 ..."

16 Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 139-2008, según
17 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
18 Médica", para que lea como sigue:

19 "Artículo 4. — Junta de Licenciamiento; Facultades. — (20 L.P.R.A. § 132a)

20 La Junta tendrá facultades para:

21 a. Adoptar un sello oficial;

22 b. ...

1 c. ...

2 d. celebrar reuniones de emergencia en cualquier momento, citadas por el
3 Presidente o un miembro;
4 ..."

5 Sección 4.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 139-2008, según
6 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", para
7 que lea como sigue:

8 "Artículo 7. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica— Autoridad. —
9 (20 L.P.R.A. § 132d)

10 La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata. La Junta
12 también autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos
13 al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la "Junta
14 de Licenciamiento y Disciplina Médica", quien mediante reglamentación al efecto
15 determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta
16 práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se
17 archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las
18 penalidades establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar
19 ilegalmente la acupuntura.



20 La Junta tendrá facultad para denegar, suspender, cancelar o revocar
21 cualquier licencia y para emitir una orden fijando a un médico un período de prueba
22 por un tiempo determinado, según se establece más adelante en esta Ley.

1 La Junta proveerá en su reglamento para el desarrollo de un programa de
2 orientación vigoroso y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar medicina, en
3 términos de, entre otros:

4 a. ...

5 ...

6 d. las escuelas de medicina reconocidas o acreditadas en Estados Unidos de
7 América, Canadá y países del exterior donde podrían estudiar medicina y
8 luego solicitar la reválida y la licencia de Puerto Rico cuyos programas sean
9 de igual o de superior calidad, equivalencia o competencia, pero nunca
10 menores a los criterios de las escuelas de medicina de Puerto Rico, acreditadas
11 por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

12 ...”

13 Sección 5.- Se añaden los incisos (ll), (mm) y (nn) al Artículo 8 de la Ley 139-
14 2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y
15 Disciplina Médica”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.— Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—
17 Responsabilidades. — (20 L.P.R.A. § 132e)

18 La Junta tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

19 a. Hacer cumplir esta Ley;

20 ...

21 ll. Establecer mecanismos para permitir el envío y recibo de documentos, que
22 sean requisito para la obtención de licencias o recertificación, por medios

1 electrónicos de parte de instituciones universidades y entidades autorizadas
2 para ofrecer cursos de educación continua.

3 mm. La Junta tendrá la facultad de imponer penalidades y/o cargos, a
4 médicos licenciados que infrinjan la ley en procesos investigativos informales,
5 según se disponga mediante reglamento.

6 nn. La Junta también reconocerá y certificará cualquier entrenamiento
7 conducente a procedimientos especializados, siempre y cuando cumpla con
8 los dispuesto en el reglamento. Así mismo estará facultada para conceder
9 certificaciones en áreas donde el médico licenciado denote tener un grado
10 mayor de competencia en el ejercicio de cualquier rama de la medicina, según
11 se establece en el reglamento.

12 ..."

13 Sección 6.- Se añaden los incisos (i) y (j) al Artículo 10 de la Ley 139-2008,
14 según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
15 Médica", para que lea como sigue:

16 "Artículo 10. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Funciones del
17 Director Ejecutivo. — (20 L.P.R.A. § 132g)

18 El Director Ejecutivo tendrá entre otras las siguientes funciones para con la
19 Junta:

20 a. ...

21 ...

22 i. Firmará documentos oficiales del sistema de requisitos.

1 j. Cualquier otra función delegada por la junta mediante Resolución.”

2 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 139-2008, según enmendada,
3 conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 17. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Requisitos de
6 Licenciamiento. — (20 L.P.R.A. § 133b)

7 Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer en el Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico la profesión de médico cirujano o la de osteópata deberá
9 cumplir con los siguientes requisitos:

10 (a) Ser mayor de edad;

11 ...

12 Los candidatos proveerán o facilitarán un mecanismo a la Junta para que ésta
13 obtenga la siguiente información requerida:

14 a) ...

15 ...

16 p) Cualquier otra información que la Junta determine necesaria.

17 Se dispone que para poder ejercer como médico en Puerto Rico, el aspirante
18 deberá haber aprobado el “*United States Medical Licensing Examination (USMLE)*”, o
19 algún otro examen que la Junta reconozca, existente o que surja en el futuro, que a
20 discreción de la Junta obedezca a los mismos fines que el USMLE, siempre y cuando
21 cumpla con todos los demás requisitos aplicables y exigidos en esta Ley.



1 Se dispone, además, que para ser admitido a cualquiera de las partes del
2 examen de reválida que se establecen en esta Ley será necesario cumplir con todos
3 los requisitos de esta Ley y someter evidencia de ello a satisfacción de la Junta. La
4 Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a tomar el examen
5 de reválida que comprenda las ciencias básicas.

6 ..."

7 Sección 8.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según
8 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
9 Médica", para que lea como sigue:

10 "Artículo 21. — Requisitos. — (20 L.P.R.A. § 133f)

11 a. Los candidatos proveerán a la Junta la siguiente información de la manera
12 requerida por ésta:

13 1. ...

14 ...

15 b. ...

16 c. Los candidatos deben completar satisfactoriamente al menos un (1) año de
17 entrenamiento médico postgraduado progresivo en una institución,
18 reconocida, acreditada o validada por la Junta o por algún cuerpo
19 acreditador privado sin fines de lucro aprobado por la Junta, en los
20 Estados Unidos de América, Canadá o Puerto Rico.

21 ..."

1 Sección 9.- Se enmienda el inciso (a) y (c) del Artículo 22 de la Ley 139-2008,
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 22.— Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Tipos de
5 Licencias. — (20 L.P.R.A. § 133g)

6 a. Licencia regular. — expedida por la Junta a los aspirantes de haber
7 cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley, luego de haber
8 aprobado los exámenes correspondientes. Además, la Junta aceptará el
9 examen de reválida conocido como el *United States Medical Licensing*
10 *Examination* (USMLE) en todas sus partes, o algún otro equivalente, que sea
11 reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados
12 Unidos para la licenciatura de sus médicos. En adición, la Junta aceptará para
13 los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la
14 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del
15 examen de reválida conocido como el *United States Medical Licensing*
16 *Examination* (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (*Clinical Knowledge*) con la
17 aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el
18 cual en su contenido deberá ser equivalente con el USMLE Step 3, o cualquier
19 otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento.

20 En el caso de los médicos que tengan licencia vigente en la jurisdicción
21 federal o Estatal de los Estados Unidos, y deseen obtener una licencia
22 permanente para ejercer la medicina en Puerto Rico, además de pagar la tarifa

1 correspondiente, solamente se le requerirá que provean las siguientes
2 certificaciones o documentos:

- 3 1. Certificación de "*Good Standing*"
- 4 2. Certificación del "*Federation Credential Verification Services*" (FCVS, por sus
5 siglas en inglés)
- 6 3. Historial criminal, mejor conocido como "*background check*"
- 7 4. Cualquier otro documento que la Junta estime necesario para validar la
8 veracidad de las certificaciones entregadas.
- 9 5. La Junta se reserva el derecho de investigar, previo a la concesión de
10 cualquier licencia o certificación de especialidad, las credenciales y/o
11 cualificaciones del solicitante y este dará su anuencia a dicha investigación.

12 b. ...

13 c. Licencias Provisionales:

14 1. ...

15 2. ...

16 3. ...

65 17 4. La Junta podrá otorgar una licencia provisional a todo médico que
18 legalmente ejerza la medicina en un Estado o jurisdicción, con el
19 propósito de éste prestar ayuda o servicios médicos de forma gratuita y
20 voluntaria en Puerto Rico durante un período de tiempo no mayor de
21 un año a partir de su otorgación. Disponiéndose que esta licencia se
22 otorgará sin pago de derecho alguno."

1 Sección 10.- Se añade un inciso (j) al Artículo 27 de la Ley 139-2008, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina
3 Médica", para que lea como sigue:

4 "Artículo 27. — Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Medidas
5 Disciplinarias por Casos de Impericia Profesional ("*malpractice*"). — (20 L.P.R.A. §
6 134a)

7 (a) ...

8 ...

9 (i) ...

10 (j) Oficial Investigador Auxiliar – La Junta contratará los abogados que entiendan
11 necesarios, quienes fungirán como colaboradores del Oficial Investigador
12 designado por el Secretario/a de Justicia para realizar las investigaciones que se
13 ordenen en esta Ley. De manera excepcional, cuando la designación del Oficial
14 Investigador por el Secretario/a de Justicia se dilate por más de treinta (30) días,
15 los Oficiales Investigadores Auxiliares podrán garantizar la continuidad procesal
16 de los casos activos. Las facultades y los deberes de otorgador para el oficial
17 investigador auxiliar serán determinados mediante reglamento.

18 ..."

19 Sección 11.- Reglamentación

20 La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica atemperará cualquier
21 reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un

1 término no mayor de [treinta (30)] noventa (90) días contados a partir de la
2 aprobación de esta Ley.

3 Sección 12.- Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
6 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
8 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
11 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
12 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
15 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
16 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
17 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
18 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
19 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
20 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
21 alguna persona o circunstancias.

1 Sección 13.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

6^{ra}

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 317

INFORME FINAL

12 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 317, presentada por el representante Robles Rivera, tiene a bien someter su informe final.

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo, experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 317 ordena realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan interrupciones e intermitencia en el servicio de agua potable en el Distrito Representativo Núm. 14, el cual comprende los municipios de Arecibo y Hatillo. El propósito de esta medida es identificar las deficiencias en el suministro provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y evaluar el estatus de los proyectos de mejoras capitales destinados a estabilizar el servicio en la región.

Como parte del análisis, la Comisión solicitó y evaluó memoriales explicativos de las agencias y entidades pertinentes, cuyos puntos principales se resumen a continuación:

II. MEMORIALES

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) (10 de noviembre de 2025)

La AAA fundamenta su posición en su mandato bajo la Ley Núm. 40 para proveer servicios de agua y alcantarillado eficientes. En la Región Norte, la corporación sirve a unos 257,243 clientes activos. Respecto a las incidencias de octubre de 2025 en el Distrito 14, la AAA identificó en Arecibo fluctuaciones de presión y una rotura de tubería de 12 pulgadas en el Barrio Factor. En Hatillo, se reportaron paradas programadas por mejoras en el proyecto de Cerro Márquez y una falla en el transformador de la planta Hatillo-Camuy. La agencia destacó que estaciones como la de Buena Vista en Hatillo enfrentan retos críticos por la falta de espacio para instalar generadores auxiliares, dependiendo exclusivamente de la estabilidad de la red eléctrica.

LUMA Energy (11 de noviembre de 2025)

LUMA informó que su responsabilidad se limita a garantizar el suministro eléctrico hasta el punto de conexión, mientras que el mantenimiento de equipos internos recae sobre la AAA. Entre sus obras en el Distrito 14, resaltó el reemplazo de interruptores en Dos Bocas y Cambalache (Arecibo) y la modernización de la Subestación Pajuil (Hatillo). La entidad destacó que las instalaciones de la AAA son clasificadas como Nivel 1, otorgándoles prioridad máxima para el restablecimiento del servicio. Sin embargo, enfatizó que en municipios como Arecibo y Hatillo se registraron múltiples casos de "Problemas de Abonado" (PROA), donde la falta de servicio se debió a fallas internas en las facilidades de la AAA y no a la red de distribución.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) (10 de noviembre de 2025)

El Ombudsman, Edwin García Feliciano, enfoca su ponencia en la fiscalización de la eficiencia de los servicios públicos y la atención a las quejas ciudadanas por facturación excesiva, salideros e interrupciones. Informa que la AAA se comprometió a entregar un informe detallado sobre las causas específicas de las interrupciones en los Distritos 13 y 14 en enero.

El Ombudsman resalta investigaciones de campo realizadas recientemente:

- Arecibo (Barrio Arrozal y Puente Carreras): Inspección ocular en octubre de 2024 para atender salideros y falta de energía.

- Barrio Esperanza (Arecibo): Investigaciones en mayo y agosto de 2025 donde se aclaró que la falta de agua se debía al reemplazo de un filtro y no a una supuesta desviación de agua hacia el municipio de Hatillo, corrigiendo así una creencia errónea de la comunidad.

Se recomienda continuar el diálogo directo con el personal técnico de la AAA para resolver las deficiencias identificadas en la investigación legislativa.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Conforme lo anterior, se desprende que las interrupciones en el servicio de agua potable en la Región Norte de Puerto Rico son el resultado de una compleja interacción entre infraestructura envejecida, deficiencias en el respaldo energético y eventos operacionales imprevistos. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) identifica que, aunque gran parte de las averías responden a situaciones técnicas directas como salideros ocultos y roturas de tuberías, existe una dependencia crítica de la estabilidad de la red eléctrica para mantener la operación de estaciones de bombeo y plantas de filtración. Esta vulnerabilidad se ve acentuada por el hecho de que el **50.72% de las facilidades críticas** identificadas en la zona no cuentan con generadores de emergencia propios, lo que deja a miles de clientes a merced de la estabilidad de la red de LUMA Energy.

Por su parte, la relación entre las agencias evidencia una división de responsabilidades que, si bien está estructurada mediante protocolos de comunicación diaria, revela retos significativos en la gestión de fallas internas. Mientras LUMA asegura priorizar las instalaciones de la AAA como "Nivel 1" en su plan de respuesta, los informes de "Problemas de Abonado" (PROA) sugieren que un número considerable de las querellas por falta de servicio se originan en el sistema eléctrico interno de la propia AAA. Esta dualidad destaca la necesidad de que la AAA acelere sus planes de mejoras capitales, los cuales ya incluyen inversiones millonarias para la instalación de generadores y la rehabilitación de sistemas esenciales como el Superacueducto y la planta de Hatillo-Camuy.

Finalmente, esta Comisión concluye que el rol de fiscalización del Ombudsman y la Comisión de la Región Norte es fundamental para garantizar que los compromisos de mejora se traduzcan en resultados tangibles para la ciudadanía. Las investigaciones de campo han servido para desmitificar causas de interrupción. En última instancia, la solución a largo plazo no solo depende de la reparación de averías puntuales, sino de una modernización integral de la red eléctrica y de agua que reduzca la fragilidad sistémica de la región.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de la Región Norte luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo el informe sobre la R. de la C. 317.



HON. JERRY Z. NIEVES ROSARIO

Presidente

Comisión de la Región Norte

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(28 DE AGOSTO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 317

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Robles Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo, experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua potable es fundamental para la vida y el bienestar de las personas. Por ello, un servicio estable de agua potable asegura no solo la salud y la higiene básica de las personas, sino también repercute sobre el desarrollo social y económico de las comunidades. Uno de los aspectos más importantes de tener acceso a agua potable es la prevención de enfermedades, especialmente en niños y personas de edad avanzada.

Las comunidades que tienen acceso a un servicio estable de agua potable disfrutan de una mejor calidad de vida. La falta del preciado líquido supone un desafío para las personas; por lo cual resulta meritorio que el gobierno tome las acciones necesarias para garantizar un suministro adecuado e ininterrumpido.

Muchas de las comunidades del Distrito Representativo Número 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo, se ven constantemente afectadas por intermitencia en el servicio de agua potable o por prolongadas interrupciones que afectan su calidad de vida. Por mencionar algunas de éstas, en el municipio de Hatillo, las comunidades Berrocal, Capilla, Pitre, La Vega, Aguirre, Pentecostal, Suárez, Crespo, Las 40, Báez, Arana, Los Vélez, Mariposa y Leñero se han visto afectadas por falta de servicio de agua por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Asimismo, en el municipio de Arecibo, las comunidades Canta Gallo, Hato Viejo, San Rafael, Los Rosas, el Observatorio, Parcelas Cieneguetas, sector Espino en el Bo. Miraflores, Santana, Calichoza y Arrozal, Sabana Hoyos, Bajadero y Arenalejos se han visto afectadas por falta de suministro.

Según indicado previamente, el recurso de agua potable es esencial para la preservación de la salud, la higiene en el hogar y repercute en importantes sectores que promueven el desarrollo económico de nuestros municipios. En el caso de los municipios de Hatillo y Arecibo, las constantes interrupciones de agua potable impactan directamente la industria agrícola y las ganaderías que son una de las industrias más sólidas en la región norte.

En consideración de lo anterior, y reconociendo la importancia que reviste el acceso a agua potable para mantener la salud, el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos, esta Cámara de Representantes entiende prioritario realizar una investigación abarcadora dirigida a identificar las razones por las cuales las comunidades del Distrito 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo, experimentan constantes interrupciones e intermitencia en el servicio de agua potable.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de
- 2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que
- 3 provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 14, que comprende
- 4 los municipios de Arecibo y Hatillo, experimenten interrupciones en el servicio de agua
- 5 potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los
- 6 proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta
- 7 situación.

1 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
2 Representantes, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
3 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
4 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
5 Resolución.

6 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
7 reuniones, citaciones, vistas oculares, solicitudes de producción de documentos,
8 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá
9 investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
10 Resolución.

11 Sección 4.-La Comisión rendirá a un informe con sus hallazgos, conclusiones y
12 recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la
13 aprobación de esta Resolución.

14 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 471

INFORME FINAL

17 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 471, presentada por el representante Nieves Rosario, tiene a bien someter su informe final.

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones en el servicio de agua potable que afectan al Distrito Representativo Número 13. Este distrito abarca los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí. El objetivo principal es identificar las causas de las fallas en el suministro provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y evaluar los proyectos de mejoras capitales que la corporación pública ha desarrollado para resolver esta problemática.

La pieza legislativa destaca que el acceso al agua potable es un recurso esencial para la salud, la higiene y el desarrollo socioeconómico de las comunidades. Según la exposición de motivos, los residentes de estas zonas enfrentan intermitencia constante y periodos prolongados sin servicio, lo que deteriora su calidad de vida. Entre los sectores específicamente mencionados por sufrir estas deficiencias se encuentran:

- Manatí: Urbanización Mónaco y el Casco Urbano.
- Barceloneta: Áreas urbanas.
- Arecibo: Barrio Garróchales y Barrio Factor.
- Florida: Sectores que enfrentan bajas presiones, salideros constantes y falta total de suministro.

Para llevar a cabo esta encomienda, la Comisión de la Región Norte tiene la autoridad de citar a cualquier persona natural o jurídica, así como a entidades gubernamentales y organizaciones que tengan relación con el asunto. Además, podrá realizar vistas oculares, solicitar la producción de documentos y emitir requerimientos de información que considere pertinentes para el estudio. La resolución establece un término de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación para que la Comisión rinda un informe final que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

II. MEMORIALES

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) (10 de noviembre de 2025)

Este memorial, suscrito por el Ing. Luis R. González Delgado, detalla el estado operacional y los proyectos de infraestructura para los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida, Manatí y Hatillo. La AAA destaca que su Región Norte sirve a aproximadamente 257,243 clientes activos a través de una red que incluye 28 plantas de filtración, 51 pozos y 122 estaciones de bombeo, suministrando diariamente más de 101 millones de galones de agua potable.

La corporación pública identifica diversas causas para las interrupciones ocurridas en octubre de 2025:

- Manatí: Se localizaron salideros ocultos en la Urb. Mónaco y fallas eléctricas en la base de un contador en un pozo del casco urbano.
- Barceloneta: Se experimentó baja presión por alto consumo y niveles variables en la línea principal del Superacueducto, lo que requirió el uso de camiones cisterna.
- Arecibo: Se reportaron roturas en líneas de 12 pulgadas y fluctuaciones de presión vinculadas al Superacueducto.

Finalmente, el documento incluye un extenso desglose de Proyectos de Mejoras Capitales (CIP), que abarcan desde la instalación de generadores de emergencia en múltiples estaciones de bombas (EBAS) hasta la rehabilitación de plantas de filtros y alcantarillados sanitarios, con inversiones que superan los \$181 millones en proyectos específicos.

LUMA Energy (11 de noviembre de 2025)

El señor Michael A. Juarbe Laffitte, representante de LUMA, aclara que la responsabilidad de la empresa se limita a garantizar el suministro eléctrico hasta el punto de conexión de las instalaciones de la AAA, mientras que el mantenimiento de equipos internos (generadores, paneles y transfer switches) recae sobre la corporación pública de agua. LUMA subraya que las instalaciones de la AAA son clasificadas como Nivel 1 (prioridad máxima) dentro de su Plan de Respuesta a Emergencias (ERP) por ser esenciales para la salud pública.

Para fortalecer la red en la zona norte, LUMA detalla los siguientes avances técnicos:

- Manatí: Instalación de equipos de automatización y recierres automáticos para aislar fallas rápidamente, junto con el cambio de 118 postes de distribución.
- Se mantiene una comunicación diaria, enviando a la AAA tres reportes de estatus cada día y un reporte mensual de "Problemas de Abonado" (PROA) para casos donde la falla es interna de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

El 24 de noviembre de 2025 LUMA respondió a interrogantes surgidas tras una vista pública. Se revela que entre mayo y octubre de 2025 se registraron 92 casos PROA a nivel isla, donde se detectaron problemas internos en las facilidades de los clientes. En los municipios bajo investigación, se identificaron 66 instancias de "No Issue Found", lo que sugiere que las querellas de falta de servicio eléctrico eran en realidad fallas internas del sistema de la AAA.

Sobre la capacidad de respaldo energético, LUMA cita datos de la AAA que indican que, de un inventario de 69 facilidades críticas en los municipios del norte, el 50.72% (35 facilidades) no cuenta con generador eléctrico. Además, se aclara que no existe un tiempo de respuesta uniforme para restaurar el servicio en facilidades Nivel 1, ya que cada evento depende de la magnitud del daño y la accesibilidad, aunque se priorizan según el impacto en la estabilidad del sistema. Durante el año 2025, ambas entidades han sostenido 66 reuniones de coordinación.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) (10 de noviembre de 2025)

El Ombudsman, Edwin García Feliciano, enfoca su ponencia en la fiscalización de la eficiencia de los servicios públicos y la atención a las quejas ciudadanas por facturación excesiva, salideros e interrupciones. Informa que la AAA se comprometió a entregar un informe detallado sobre las causas específicas de las interrupciones en los Distritos 13 y 14 en enero.

La oficina recomienda continuar el diálogo directo con el personal técnico de la AAA para resolver las deficiencias identificadas en la investigación legislativa.

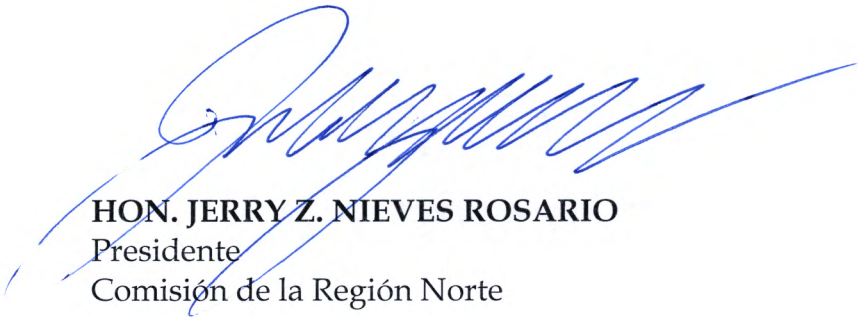
III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Conforme lo anterior, se desprende que las interrupciones en el servicio de agua potable en la Región Norte de Puerto Rico son el resultado de una compleja interacción entre infraestructura envejecida, deficiencias en el respaldo energético y eventos operacionales imprevistos. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) identifica que, aunque gran parte de las averías responden a situaciones técnicas directas como salideros ocultos y roturas de tuberías, existe una dependencia crítica de la estabilidad de la red eléctrica para mantener la operación de estaciones de bombeo y plantas de filtración. Esta vulnerabilidad se ve acentuada por el hecho de que el **50.72% de las facilidades críticas** identificadas en la zona no cuentan con generadores de emergencia propios, lo que deja a miles de clientes a merced de la estabilidad de la red de LUMA Energy.

Por su parte, la relación entre las agencias evidencia una división de responsabilidades que, si bien está estructurada mediante protocolos de comunicación diaria, revela retos significativos en la gestión de fallas internas. Mientras LUMA asegura priorizar las instalaciones de la AAA como "Nivel 1" en su plan de respuesta, los informes de "Problemas de Abonado" (PROA) sugieren que un número considerable de las querellas por falta de servicio se originan en el sistema eléctrico interno de la propia AAA.

Finalmente, esta Comisión concluye que el rol de fiscalización del Ombudsman y la Comisión de la Región Norte es fundamental para garantizar que los compromisos de mejora se traduzcan en resultados tangibles para la ciudadanía. Las investigaciones de campo han servido para desmitificar causas de interrupción, como el caso del Barrio Esperanza, y para mantener la presión sobre la AAA para la entrega de un informe exhaustivo de causas previsto para enero de 2026. En última instancia, la solución a largo plazo no solo depende de la reparación de averías puntuales, sino de una modernización integral de la red eléctrica y de agua que reduzca la fragilidad sistémica de la región.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de la Región Norte luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo el informe sobre la R. de la C. 471.



HON. JERRY Z. NIEVES ROSARIO

Presidente

Comisión de la Región Norte

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(16 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 471

6 DE OCTUBRE DE 2025

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua potable es fundamental para la vida y el bienestar de las personas. Por ello, un servicio estable de agua potable asegura no solo la salud y la higiene básica de las personas, sino también repercute sobre el desarrollo social y económico de las comunidades. Uno de los aspectos más importantes de tener acceso a agua potable es la prevención de enfermedades, especialmente en niños y personas de edad avanzada.

Las comunidades que tienen acceso a un servicio estable de agua potable disfrutan de una mejor calidad de vida. La falta del preciado líquido supone un desafío para las personas; por lo cual resulta meritorio que el gobierno tome las acciones necesarias para garantizar un suministro adecuado e ininterrumpido.

Muchas de las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí, se ven constantemente afectadas por intermitencia en el servicio de agua potable o por prolongadas interrupciones que afectan su calidad de vida. Por mencionar algunas de éstas, en el municipio de Manatí, la Urb. Mónaco y el Casco Urbano; en Barceloneta las áreas urbanas, Barrio Garróchales y Barrio Factor en Arecibo. En el Municipio de Florida los constituyentes día a día enfrentan bajas presiones y salideros constantes y se han visto afectadas por falta de servicio de agua por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Según indicado previamente, el recurso de agua potable es esencial para la preservación de la salud, la higiene en el hogar y repercute en importantes sectores que promueven el desarrollo económico de nuestros municipios. En el Distrito Representativo Número 13, las constantes interrupciones de agua potable impactan la calidad de vida de los residentes.

En consideración de lo anterior, y reconociendo la importancia que reviste el acceso a agua potable para mantener la salud, el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos, esta Cámara de Representantes entiende prioritario realizar una investigación abarcadora dirigida a identificar las razones por las cuales las comunidades del Distrito 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí, experimentan constantes interrupciones e intermitencia en el servicio de agua potable.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que
3 provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende
4 los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí, experimenten interrupciones
5 en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
6 identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para
7 atender esta situación.

8 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
9 Representantes, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad

1 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
2 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
3 Resolución.

4 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
5 reuniones, citaciones, vistas oculares, solicitudes de producción de documentos,
6 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá
7 investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
8 Resolución.

9 Sección 4.-La Comisión rendirá a un informe con sus hallazgos, conclusiones y
10 recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la
11 aprobación de esta Resolución.

12 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.